



# Procuración General

## DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



### NOTA DESTACADA

**VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL:** "El Derecho Público ante la emergencia y la nueva normalidad"

¡SIGUE ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!

Inscripción: [CLIC AQUÍ](#)

Pág.

8

**VIII CONGRESO INTERNACIONAL**  
DE ABOGACÍA PÚBLICA,  
LOCAL Y FEDERAL  
ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN  
GENERAL DE LA CIUDAD

"El derecho público ante la  
emergencia y la nueva normalidad"

**22 y 23 octubre**  
2020

**Modo virtual**

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA.** Se entregarán certificados de asistencia.



### Expositores Internacionales confirmados



SANTIAGO  
MUÑOZ  
MACHADO



JAIME  
RODRÍGUEZ  
ARANA MUÑOZ



RICARDO  
RIVERO  
ORTEGA



MIGUEL  
SÁNCHEZ  
MORÓN



LUCA  
MEZZETTI



RAFAEL  
ARAUJO  
VALIM



CARLOS  
DELPIAZZO



JUAN  
CARLOS  
MORÓN URBINA



LUIS  
BEJAR  
RIVERA



JAIME  
VILLACRESES



WILLIAM  
ZAMBRANO  
CETINA



JOSÉ LUIS  
PIÑAR  
MAÑAS



## INSTITUCIONAL

Jefe de Gobierno:  
• **Lic. Horacio Rodríguez Larreta**  
Vicejefe de Gobierno:  
• **Cdor. Diego Santilli**  
Jefe de Gabinete:  
• **Dr. Felipe Miguel**

- Procurador General de la Ciudad:  
**Dr. Gabriel M. Astarloa**
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Fiscales y Responsabilidad Estatal:  
**Dra. Alicia Norma Arból**
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público:  
**Dr. Sergio Brodsky**

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



## SUMARIO



### 4. INFO ACADÉMICA ESCUELA



### 6. COLUMNA DEL PROCURADOR GENERAL: DR. GABRIEL M. ASTARLOA, "Se viene ya la gran cita de la Abogacía Pública"



### 8. NOTA DESTACADA: VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL: "El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad"

10. [Programa](#)

17. [Expositores nacionales el internacionales](#)



### 25. ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, Ciclo Lectivo 2020

26. [¡Sigue abierta](#) la preinscripción al Post-Postgrado en Abogacía Pública Federal  
y Local!



30.

## NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

30. Esencial función de la Procuración General frente a la Pandemia, **por la Dra. Alicia N. Arból**
  32. **Trabajo remoto:** Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales
  41. **Trabajo remoto:** Dirección General de Asuntos Penales
  44. Finalizó el II Ciclo de Actualización Jurídica para abogados de la Procuración General
- 



46.

## INFORMACIÓN INSTITUCIONAL



47.

## NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

47. Presentación del libro: "La contratación pública en la emergencia sanitaria" de los Dres. Alberto Biglieri y Federico Carballo
- 



50.

## CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, PRESENTACIONES DE LIBROS Y SEMINARIOS



53.

## INFORMACIÓN JURÍDICA

53. 1. Dictámenes de la Casa
70. 2. Actualidad en jurisprudencia
70. **Fallo de especial interés:**  
CSJN. "Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN - PJN y otro s/ amparo ley 16.986", sentencia del 29 de septiembre de 2020
83. 3. Actualidad en normativa
85. 4. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): "Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina"
90. 5. Actualidad en doctrina

**Natalia Tanno:** "Toolkit" de la contratación pública digital. **Colaboración de ERREIUS**



# INFO ACADÉMICA ESCUELA

## Estimados lectores:

Próximos al **VIII Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal** que se emitirá en modo virtual los días 22 y 23 de octubre compartimos el listado de expositores nacionales e internacionales confirmados y el programa del evento. También adelantamos el link de ingreso correspondiente para todos los participantes del mismo.

En esta edición les contamos la experiencia del **trabajo remoto** que están llevando a cabo las Direcciones Generales de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales y de Asuntos Penales.

The collage consists of three screenshots from the 'Carta de Noticias de la Procuración General' website, each featuring a different director discussing remote work.

- Screenshot 1: VIII Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal**
  - Nota Especial:** '¡FALTA MUY POCO PARA EL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL: "El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad"
  - Organizado por:** Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad
  - Fecha:** 22 y 23 octubre 2020
  - Modos:** Modo virtual | Modo presencial (Mínimo y condicional)
  - Actividad:** NO ARANCELADA. Se entregaran certificados de asistencia.
- Screenshot 2: NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD TRABAJO REMOTO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS TRIBUTARIOS Y RECURSOS FISCALES**
  - Speaker:** Dra. María Cristina Cuello, Directora General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales
  - Image:** Photo of Dra. María Cristina Cuello and a video conference call interface showing multiple participants.
- Screenshot 3: NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD TRABAJO REMOTO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS PENALES**
  - Speaker:** Dr. Francisco D'Albora, Director General de Asuntos Penales
  - Image:** Photo of Dr. Francisco D'Albora and a video conference call interface showing multiple participants.



## AGENDA ACADÉMICA



**CONTINÚA LA PREINSCRIPCIÓN DE LAS CARRERAS DE ESTADO**

Continúa activa la preinscripción a las Carreras de Estado que inician próximamente. En la sección Actividades Académicas de este ejemplar podrá completar el formulario correspondiente a la carrera seleccionada.

**INICIA EN NOVIEMBRE**



Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

**Escuela de Formación en Abogacía Pública  
Procuración General de la Ciudad**





## COLUMNA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD

DR. GABRIEL M. ASTARLOA



### SE VIENE YA LA GRAN CITA DE LA ABOGACÍA PÚBLICA

Por Gabriel M. ASTARLOA

Finalmente llegó la fecha. Durante los días jueves 22 y viernes 23 de octubre de esta semana viviremos el VIII Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal que organiza anualmente nuestra Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Por muchos motivos estamos felices de poder convocar y reunirnos nuevamente en este ya tradicional encuentro. Ante todo, porque ello refleja la continuidad y perseverancia en la dedicación a la capacitación y formación de los abogados del sector público que venimos llevando adelante desde hace muchos años.

Nos alegra además poderlo concretar aun en estas circunstancias tan delicadas que atraviesa el mundo entero. La pandemia afecta seriamente nuestras vidas, en todos los ámbitos, y nos desafío a crecer en las virtudes de la templanza, la fortaleza y la esperanza. Y aunque añoramos el encuentro presencial, no podemos dejar de valorar y agradecer los maravillosos avances tecnológicos que nos permiten compartir un evento a la distancia desde los propios asientos de cada participante.

El tema que nos convoca no podría tener más trascendencia y actualidad. A escala global, el derecho público se ve interpelado por la pandemia y la grave situación que ello genera en todos los órdenes. No terminamos de saber bien todavía que será la llamada “nueva normalidad”, pero si palpitamos que nuestra vida no será exactamente igual a la que teníamos antes del virus.

Como bien puede verse en la lectura del programa del evento, que les acercamos en esta edición, la temática que nos proponemos abordar impacta en muy diversos aspectos del derecho público. Analizaremos todas estas cuestiones con el beneficio de los aportes y reflexiones de destacadísimos expositores de nuestro país y del exterior.

Contaremos con la presencia en la conferencia inaugural de Santiago Muñoz Machado, un muy prestigioso académico y jurista español especializado en derecho administrativo y constitucio-



nal, y además director de la Real Academia Española y presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española. Con la participación del muy calificado administrativista Ricardo Rivero Ortega, quien es además rector de la Universidad de Salamanca y el constitucionalista Luca Mezzetti de la Universidad de Bolonia ratificamos además los lazos que nos unen con esas dos históricas y prestigiosas instituciones académicas.

Recibimos nuevamente a nuestro gran amigo Jaime Rodríguez Arana Muñoz de la Universidad de La Coruña y también a Miguel Sánchez Morón de Alcalá de Henares. Además, tendremos el gusto de escuchar a varios destacados catedráticos de diversos países hermanos de América Latina.

De nuestro país, una vez más expondrán las más calificadas figuras del derecho constitucional y administrativo como Juan Carlos Cassagne, Néstor Sagüés, María Angélica Gelli, Agustín Gordillo, Rodolfo Barra, Carlos Balbín, Fernando García Pullés, Daniel Sabsay, Alberto Bianchi, Héctor Mairal, Domingo Sesín, Alberto García Lema y Antonio María Hernández, entre muchos otros. Disertarán también magistrados y funcionarios de diversos ámbitos, distinguidos catedráticos y profesionales, e integrantes de nuestra Procuración General.

Agradecemos también la participación de los moderadores de los paneles, que ciertamente también realzan el evento dada su experiencia y relevancia profesional. Los invito especialmente a que lean con detalle el programa para no perderse ninguna de todas esas intervenciones y poder agendar las mismas.

Cuando faltan todavía unos días para el evento sumamos ya algo más de 2.500 inscriptos de todos los puntos del país, ratificando con ello el espíritu federal que viene caracterizando de modo creciente a esta cita. Nos complace enormemente esta realidad, que refleja además nuestro deseo sincero de seguir colaborando desde la ciudad de Buenos Aires (la Ciudad Capital de todos los argentinos) en la capacitación de abogados del sector público de todas las jurisdicciones del país.

Tanto en la apertura del Congreso como en su cierre tendremos la presencia de los más altos representantes de los órganos de gobierno de la Ciudad, de quienes esperamos su mensaje y cuya presencia es además para todos nosotros un símbolo del valor de la institucionalidad.

Serán dos jornadas ciertamente intensas que confiamos sean del mayor fruto para todos.

iLos esperamos a todos!

DR. GABRIEL M. ASTARLOA  
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



[gastarla@buenosaires.gob.ar](mailto:gastarla@buenosaires.gob.ar)



[twitter.com/gastarla](http://twitter.com/gastarla)



[www.facebook.com/GAstarloa](http://www.facebook.com/GAstarloa)



[www.instagram.com/gastarla](http://www.instagram.com/gastarla)



[gabrielastarla.com](http://gabrielastarla.com)





## NOTA DESTACADA

**¡FALTA MUY POCO PARA EL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL: "El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad"!**

Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad

**¡SIGUE ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!**

Inscripción: [CLIC AQUÍ](#)



Buenos Aires Ciudad

# VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL  
DE LA CIUDAD

"El derecho público ante  
la emergencia y la nueva  
normalidad"

**22 y 23 octubre  
2020**

**Modo virtual**

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA.** Se entregarán certificados de asistencia.



## TE CONTAMOS COMO PARTICIPAR DEL CONGRESO INTERNACIONAL

Estamos a pocos días de llevar a cabo el **VIII Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal** que tendrá lugar los días **22 y 23 de octubre**.

Como ya anticipamos en anteriores ediciones de Carta de Noticias y en la difusión del evento, este año abordamos un nuevo desafío organizando el mismo en *modo virtual*, donde el tema convocante será ***El derecho público ante la emergencia y la nueva normalidad.***

Contaremos con la participación de muy destacados expositores especialistas en el derecho administrativo y derecho constitucional, del ámbito local, nacional e internacional que a continuación se detallan.

**PARA INGRESAR A LA TRANSMISIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL**  
los días del evento podrá acceder al **siguiente canal digital:**

**Link DÍA 1: CLIC AQUÍ**

**Link DÍA 2: CLIC AQUÍ**

CONTRASEÑA: **viiicongreso**

**¡LOS ESPERAMOS!**





LAS PALABRAS DE BIENVENIDA ESTARÁN  
A CARGO DEL **JEFE DE GOBIERNO DE LA  
CIUDAD, HORACIO RODRIGUEZ LARRETA**

## PROGRAMA

**PRIMER DÍA:** Jueves 22 de octubre

Mañana

**9:00 a 9:20 Apertura:**

Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Lic. Horacio RODRÍGUEZ LARRETA.**

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, **Dra. Inés WEINBERG**

Vicepresidente primero de la Legislatura porteña **Lic. Agustín FORCHIERI**

Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, **Dr. Alberto MAQUES**

Procurador General de la Ciudad, **Dr. Gabriel M. ASTARLOA**

**9:20 a 9:40 Conferencia inaugural**

Emergencia y derecho, **Santiago MUÑOZ MACHADO (España)**

**PANEL 1: El futuro del “Estado Constitucional de Derecho” en el marco de la nueva normalidad**

**9:40 a 9:55** Los límites de la emergencia y el Estado Garante, **Juan Carlos CASSAGNE**

**9:55 a 10:10** Derecho de la normalidad y derecho de la emergencia. Convivencia, armonías y adaptaciones, **Néstor SAGÜÉS**



- 10:10 a 10:25** Los liderazgos democráticos, meritorios y eficientes que demandará la pospandemia, **María Angélica GELLI**
- 

**PANEL 2: Presente y futuro del derecho público de los países de la Unión Europea en el marco de la nueva normalidad**

- 10:25 a 10:40** Responsabilidad personal de autoridades y empleados públicos. El antídoto de la arbitrariedad, **Ricardo RIVERO ORTEGA (España)**
- 
- 10:40 a 10:55** Sistemas de fuentes del derecho y emergencia sanitaria en los Países de la Unión Europea, con particular referencia al caso italiano, **Luca MEZZETTI (Italia)**
- 

**PANEL 3: Presente y futuro del derecho público en América Latina en el marco de la nueva normalidad**

- 10:55 a 11:10** La actividad de fomento en el contexto del Covid-19: en defensa de la renta básica universal, **Rafael ARAUJO VALIM (Brasil)**
- 
- 11:10 a 11:25** Prever y proveer en la emergencia. La función consultiva en perspectiva, **William ZAMBRANO (Colombia)**
- 
- 11:25 a 11:40** ¿Hay un derecho administrativo de la normalidad y otro de la emergencia?, **Carlos DELPIAZZO (Uruguay)**
- 
- 11:40 a 11:55** Impacto de las nuevas tecnologías en la relación entre ciudadanos y Administración, **Juan Carlos MORÓN URBINA (Perú)**
- 
- 11:55 a 12:10** Reflexiones desde el derecho administrativo para afrontar de manera adecuada las emergencias, **Jaime VILLACRESES (Ecuador)**
- 
- 12:10 a 12:25** La movilización legal y políticas públicas para el combate a la pandemia: El caso de México, **Luis BEJAR RIVERA (Méjico)**
- 

Tarde



### PANEL 4: Presente y futuro del derecho administrativo en la nueva normalidad

- 14:00 a 14:15** La nueva normalidad no se extiende al futuro del derecho administrativo global o local, **Agustín GORDILLO**
- 14:15 a 14:30** División de poderes y emergencia, **Rodolfo BARRA**
- 14:30 a 14:45** La nueva matriz del Derecho Administrativo, **Carlos BALBÍN**
- 14:45 a 15:00** El control de constitucionalidad y convencionalidad. Presupuestos actuales, **Fernando GARCÍA PULLÉS**
- 15:00 a 15:15** Las consecuencias de la crisis del COVID-19 para la evolución del Derecho Administrativo: reflexiones desde la experiencia española, **Miguel SÁNCHEZ MORÓN (España)**

### PANEL 5: La separación de poderes y el control judicial ante la emergencia y la nueva normalidad

- 15:15 a 15:30** El control de la emergencia y sus consecuencias sobre los derechos, **Daniel SABSSAY**
- 15:30 a 15:45** Las debilidades del control de razonabilidad para revisar judicialmente las medidas de restricción de los derechos, **Alberto BIANCHI**
- 15:45 a 16:00** El control judicial de constitucionalidad de las políticas públicas, **Alfonso SANTIAGO**
- 16:00 a 16:15** ¿Debe reducirse el control judicial en época de pandemia?, **Héctor MAIRAL**

### PANEL 6: La protección administrativa y judicial de los derechos sociales ante la emergencia y la nueva normalidad

- 16:15 a 16:30** La tutela administrativa preventiva, **Pablo GUTIÉRREZ COLANTUONO**
- 16:30 a 16:45** ¿Menos es más?: las paradojas de la protección de los derechos fundamentales, **Fernando TOLLER**



**16:45 a 17:00** La protección de los derechos sociales en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA durante la emergencia sanitaria, **Darío REYNOSO**

**17:00 a 17:15** La adopción de medidas innovativas para la protección de los DESC, **Laura PERUGINI**

### PANEL 7: El “contencioso administrativo” ante la emergencia y la nueva normalidad

**17:15 a 17:30** El Proceso Contencioso Administrativo Federal virtual, **Pablo GALLEGO FEDRIANI**

**17:30 a 17:45** Flexibilidad del acceso a la jurisdicción en épocas de emergencia, **Domingo SESÍN**

### PANEL 8: Tendencias y perplejidades en el derecho ante la emergencia y la nueva normalidad

**17:45 a 18:00** Tendencias actuales del derecho penal y contravencional, **Santiago OTAMENDI**

**18:00 a 18:15** Cumplimiento de sentencias en procesos estructurales, **Fabián CANDA**

**18:15 a 18:30** Responsabilidad del Estado y salud en la jurisprudencia de la CSJN, **Laura MONTI**

**18:30 a 18:45** Las transformaciones del amparo y de las medidas cautelares en el Estado Constitucional y Social de Derecho, **Patricio M. E. SAMMARTINO**

### FIN DE LA JORNADA

**SEGUNDO DÍA:** viernes 23 de octubre

Mañana

**9:00 a 9:20** **Conferencia inaugural**

El derecho administrativo en tiempos de pandemia: ¿desafíos?, **Jaime RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ (España)**



### PANEL 9: El “contencioso administrativo” de la CABA ante la emergencia y la nueva normalidad

- 9:20 a 9:35 Amparo y cautelares, **Martín CONVERSET**
- 9:35 a 9:50 Pandemia y derecho a la salud: perspectiva judicial, **Alejandra PETRELLA**
- 9:50 a 10:05 Control del ejercicio del poder de policía, **Francisco FERRER**
- 10:05 a 10:20 Rol del Ministerio Público de la CABA en la nueva normalidad, **Karina CICERO**
- 10:20 a 10:35 Presente y futuro del litigio contra el Estado, **Leandro FASTMAN**

### PANEL 10: Presente y futuro del control público en la nueva normalidad

- 10:35 a 10:50 Reinterpretando los tradicionales instrumentos de control público en la búsqueda del equilibrio entre los derechos fundamentales y las potestades públicas, **Miriam IVANEGA**
- 10:50 a 11:05 Control público dinámico pero seguro, **Hernán GÓMEZ**
- 11:05 a 11:20 Bases para el control judicial de los procedimientos administrativos. Nuevos aportes jurisprudenciales. Para la emergencia y para la "nueva normalidad", **María José RODRÍGUEZ**

### PANEL 11: El empleo público y la protección de datos personales ante la emergencia y la nueva normalidad

- 11:20 a 11:35 El empleo público en la emergencia sanitaria en perspectiva de género, **Nieves MACHIAVELLI**
- 11:35 a 11:50 El empleo público y la protección de datos personales ante la emergencia y la nueva normalidad, **Blanca VILLAVICENCIO**
- 11:50 a 12:05 Ejercicio de funciones públicas y derecho a la protección de datos, **José Luis PIÑAR MAÑAS (España)**



### PANEL 12: El principio de proporcionalidad ante la emergencia y la nueva normalidad

- 12:05 a 12:20** El "espacio" del principio de proporcionalidad en una situación de emergencia: una propuesta desde los fundamentos, **Juan CIANCIARDO**
- 
- 12:20 a 12:35** Derecho administrativo en la emergencia: el valor de los principios, **Mario REJTMAN FARAH**
- 
- 12:35 a 12:50** El principio de proporcionalidad, los reglamentos de necesidad y urgencia y la pandemia, **Pablo COMADIRA**

Tarde

### PANEL 13: La contratación pública ante la emergencia y la nueva normalidad

- 14:00 a 14:15** La pandemia: Test al sistema de contrataciones, **Jorge MURATORIO**
- 
- 14:15 a 14:30** Las consecuencias de la emergencia en las contrataciones públicas, con especial referencia a los nuevos modelos contractuales, **Gabriela STORTONI**
- 
- 14:30 a 14:45** Las contrataciones en Emergencia Sanitaria y Económica, **Daniel LEFFLER**
- 
- 14:45 a 15:00** La readecuación de los contratos públicos a raíz de la pandemia, **Ezequiel CASSAGNE**

### PANEL 14: La responsabilidad patrimonial del Estado ante la emergencia y la nueva normalidad

- 15:00 a 15:15** Fuentes del derecho aplicables a la responsabilidad estatal en tiempos de pandemia, **Ana SALVATELLI**
- 
- 15:15 a 15:30** Factores de atribución por actividad ilegítima, **Pablo PERRINO**
- 
- 15:30 a 15:45** Cuestiones de responsabilidad médica en el ámbito de la CABA, **LABOMBARDA**



**15:45 a 16:00** Responsabilidad estatal por actividad legítima en la CABA, **Gabriela SEIJAS**

---

## PANEL 15: Los servicios públicos ante la emergencia y la nueva normalidad

**16:00 a 16:15** Regulación económica en el “Estado sanitario de derecho”, **Oscar AGUILAR VALDEZ**

---

**16:15 a 16:30** El derecho de las infraestructuras en la nueva normalidad, **Ignacio DE LA RIVA**

---

**16:30 a 16:45** ¿Normalidad nueva en emergencia vieja?, **Alejandro PÉREZ HUALDE**

---

## PANEL 16: Tendencias actuales del derecho administrativo en la era digital

**16:45 a 17:00** Impacto de la Inteligencia Artificial en el derecho público de la emergencia, **Juan CORVALÁN**

---

**17:00 a 17:15** Expediente digital, **Gustavo SÁ ZEICHEN**

---

**17:15 a 17:30** Acto administrativo de elaboración automática, **Federico LACAVA**

---

## PANEL 17: El federalismo ante la emergencia y la nueva normalidad

**17:30 a 17:45** Federalismo y emergencia por el COVID-19, **Antonio María HERNÁNDEZ**

---

**17:45 a 18:00** Concertación en el ámbito municipal, provincial y de la CABA, y regional, en tiempos de pandemia, **Alberto GARCÍA LEMA**

---

**18:00 a 18:15** Federalismo y división de poderes, **Marcelo LÓPEZ ALFONSÍN**

---

**18:15 a 18:35** **Palabras de cierre:**

Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**Cdor. Diego SANTILLI**

Vicepresidente Primero del Consejo de la Magistratura de la Ciudad,

**Dr. Francisco QUINTANA**



Diputado de la Nación e integrante del Consejo de la Magistratura de la Nación,

**Dr. Pablo TONELLI**

Procurador General de la Ciudad,

**Dr. Gabriel M. ASTARLOA**

## FIN DE LA JORNADA

### HORARIO DEL PROGRAMA:

Se aclara que los horarios detallados en este programa corresponden a la hora oficial argentina.

### Información administrativa

Inscripción online en [www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

### Consultas

[procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar)

## EXPOSITORES NACIONALES CONFIRMADOS

- Juan Carlos **CASSAGNE**
- Agustín **GORDILLO**
- Rodolfo **BARRA**
- Alberto **BIANCHI**
- María Angélica **GELLI**
- Daniel **SABSAY**
- Néstor **SAGÜES**
- Alfonso **SANTIAGO**
- Fernando **TOLLER**
- Fernando R. **GARCÍA PULLÉS**
- Juan **CIANCIARDO**
- Ezequiel **CASSAGNE**
- Pablo **COMADIRA**
- María José **RODRÍGUEZ**
- Oscar **AGUILAR VALDEZ**
- Leandro **FASTMAN**
- Miriam M **IVANEGA**
- Juan G. **CORVALÁN**



- Ana **SVLATELLI**
- Patricio M. E. **SAMMARTINO**
- Pablo **GALLEGOS FEDRIANI**
- Alejandra **PETRELLA**
- Laura **MONTI**
- Hernán **GÓMEZ**
- Gabriela **SEIJAS**
- Alejandro **PÉREZ HUALDE**
- Domingo **SESÍN**
- Carlos **BALBÍN**
- Gustavo **SÁ ZEICHEN**
- Pablo **PERRINO**
- Gabriela **STORTONI**
- Blanca **VILLAVICENCIO**
- Fabián **CANDA**
- Karina **CICERO**
- Martín **CONVERSET**
- Ignacio **DE LA RIVA**
- Francisco **FERRER**
- Alberto **GARCÍA LEMA**
- Pablo **GUTIÉRREZ COLANTUONO**
- Antonio María **HERNÁNDEZ**
- Federico **LACAVA**
- Mauro **LABOMBarda**
- Daniel **LEFFLER**
- Marcelo **LÓPEZ ALFONSÍN**
- Nieves **MACHIAVELLI**
- Héctor **MAIRAL**
- Jorge **MURATORIO**
- Santiago **OTAMENDI**
- Laura **PERUGINI**
- Mario **REJTMAN FARAH**
- Darío **REYNOSO**
- Nora **VIGNOLO**

### EXPOSITORES INTERNACIONALES CONFIRMADOS

#### CONFERENCIA DE APERTURA:

**SANTIAGO MUÑOZ MACHADO** (España)



Jurista y académico español, director de la Real Academia Española y presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española desde el 10 de enero de 2019. Como jurista, está especializado en derecho administrativo y derecho constitucional. Es también miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y director del *Diccionario del español jurídico* y del *Diccionario panhispánico del español jurídico*.



## CONFERENCIA INAUGURAL DEL SEGUNDO DÍA:

**JAIME RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ** (España)

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña donde dirige el grupo de investigación de Derecho Público Global y el doctorado internacional de Derecho Administrativo Iberoamericano. Preside el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y la Spin O Ius Publicum Innovatio. Dirige la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y es miembro de la Academia Internacional de Derecho Comparado de la Haya.

Publica habitualmente en diferentes medios de influencia entre los que destacan El Correo Gallego, La Región, El Progreso, El Ideal Gallego, Diario de Pontevedra, Diario de Ferrol o Nuevo diario. Además colabora tanto a nivel nacional como internacional con diversas revistas académicas como la Revista Española de Derecho Administrativo, Revista Argentina de Derecho Administrativo, revista de Derecho Comparado.

Integra el consejo científico internacional de la Revista Brasileña de Dereito de las Infraestructuras. Es miembro del Comité de Árbitros de la revista digital de Derecho Administrativo de la Universidad Externada de Colombia. Pertenece al consejo científico internacional de la Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Costa Rica. Colabora además en diversos proyectos iberoamericanos.



**RICARDO RIVERO ORTEGA** (España)

(Palencia, 1969). Es jurista y experto en regulación económica, catedrático de Derecho Administrativo y actual Rector de la Universidad de Salamanca. Estudió Derecho en la Universidad de Salamanca y se doctoró con Premio Extraordinario, tras estancias investigadoras en la Universidad de Friburgo (Alemania). Ha realizado estancias como docente o investigador invitado en el Instituto de Investigación para la Administración Pública de Speyer (Alemania) y en las universidades de Paris X-Nanterre, Buenos Aires, Nacional Autónoma de México, de Sao Paulo, del Rosario (Colombia), Nacional de La Plata, Nacional del Rosario (Argentina), del Litoral y Nacional de Costa Rica. Es profesor honorario de la Universidad de la Plata y de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña. Es autor de 24 libros y más de cien trabajos de investigación siendo sus especialidades el Derecho administrativo económico, la regulación, el régimen local y la innovación aplicada a las instituciones administrativas. Cabe destacar su labor de coordinación de los universitarios americanos que participaron en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Ha sido investido Doctor Honoris Causa por la Universidad Tecnológica de Santiago, nombrado Consejero Honorario de la Universidad Andina Simón Bolívar, Académico de la Academia Nacional de Historia y Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México donde también se le ha impuesto la medalla Isidro Fabela de la Facultad de Derecho. En el ámbito de la gestión universitaria, ha servido como Defensor del Universitario de 2005 a 2009, para lo que fue elegido por mayoría absoluta del Claustro de la Universidad y ejerció como Decano de la Facultad de Derecho de 2012 a 2017. Su mandato como rector se caracteriza por la defensa de la Universidad como servicio público sosteniendo que, además de ser transmisoras y productoras de conocimiento, las universidades deben involucrarse en la mejora de su entorno social más próximo. Como Rector de la universidad más antigua de habla hispana y que continúa impartiendo su magisterio desde



1218, defiende la necesidad del humanismo en las aulas y el papel de la Universidad de Salamanca como puente académico entre Europa y Latinoamérica.



**MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN** (España)

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (1980). Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alcalá (desde 1992). Ha sido Letrado del Tribunal Constitucional (1985-1989), Abogado y asesor de distintos Gobiernos y Administraciones Públicas en materias de Derecho Público. Fundador y director de la Revista Justicia Administrativa (ed. Lex Nova, Valladolid), 1998-2013 y actual Director de REDA-Crónicas de Jurisprudencia (Civitas-Thomson Reuters, desde 2014). Fue Presidente de la Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto Básico del Empleado Público (Ministerio de Administraciones Públicas, 2004-2005).



**LUCA MEZZETTI** (Italia)

PhD en Derecho constitucional, es profesor catedrático de Derecho constitucional, Derechos Humanos y Derecho islámico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia (Italia). Es Director de la Escuela Superior de Estudios Jurídicos de la Universidad de Bolonia y profesor de Derecho constitucional en la Escuela Posgrado de Especialización para Jueces y Abogados de la Universidad de Bolonia. Es profesor de Derecho constitucional en la Universidad "L. Bocconi" de Milán. Es profesor visitante de Derecho de la Unión Europea en el PhD "Political Systems and Institutional Change" de la Universidad de Lucca (Italia). Es miembro de la Asociación Italiana de los Constitucionalistas y miembro correspondiente de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Es miembro de la Societas Iuris Publici Europaei. Es miembro del comité científico de varias revistas italianas y extranjeras. Es autor de las siguientes obras monográficas: *Diritti fondamentali e amministrazione dell'energia*, Rimini, 1990; *Giustizia costituzionale e opposizione parlamentare*, Rimini, 1992; *Le democrazie incerte*, Torino, 2000; *Teoria e prassi delle transizioni costituzionali e del consolidamento democratico*, Padova, 2003; *Human Rights*, Bologna, 2010; *Diritto costituzionale*, 6<sup>a</sup> ed., Milano, 2012. Es autor y coordinador de los siguientes libros: *Costituzione economica e libertà di concorrenza*, Torino, 1994; *I beni culturali. Esigenze unitarie di tutela e pluralità di ordinamenti*, Padova, 1995; *I diritti della natura. Paradigmi di giuridificazione dell'ambiente nel diritto comparato*, Padova, 1997; *Presidenzialismi, semipresidenzialismi, parlamentarismi: modelli comparati e riforme istituzionali in Italia*, Torino, 1997; *Dizionario giuridico delle autonomie locali*, Padova, 1999; *Manuale di diritto ambientale*, Padova, 2001; *La Costituzione delle autonomie*, Napoli, 2004; *Enti locali e ambiente*, Napoli, 2005; *La giustizia costituzionale*, Padova, 2007; *Lineamenti di Diritto costituzionale dell'Unione europea*, 3<sup>a</sup> ed., Torino, 2010; *Sistemi e modelli di giustizia costituzionale*, I, Padova, 2009; *Diritto processuale costituzionale*, Torino, 2011; *Sistemi e modelli di giustizia costituzionale*, II, Padova, 2011; *Principi costituzionali*, Torino, 2011. Ha desarrollado su formación académica en Italia, Alemania y Estados Unidos. Idiomas conocidos: italiano, alemán, español, inglés, francés.



### RAFAEL ARAUJO VALIM (Brasil)

Doctor y Magíster en Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de São Paulo - PUC / SP. Profesor invitado en la Universidad de Manchester (2018/2019). Visitante académico en el Instituto de Derecho Europeo y Comparado de la Universidad de Oxford. Coordinador del Postgrado Euro-Brasileño de Contratación Pública - Facultad de Derecho, Universidad de La Coruña (España). Profesor del Curso de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional del Comahue (Argentina). Profesor de la Maestría en Derecho Administrativo de la Economía de la Universidad Nacional de Cuyo - Mendoza (2012). Profesor invitado del Curso de Especialización en Derecho Público de la Escola Paulista da Magistratura. Presidente del Instituto Brasileño de Estudios Jurídicos de Infraestructura - IBEJI (2014-2016). Presidente del Consejo Asesor del Instituto Brasileño de Derecho y Ética Empresarial - IBDEE. Miembro del Instituto Brasileño de Derecho Administrativo - IBDA. Miembro del Instituto Internacional de Derecho Administrativo - IIDA. Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo - FIDA. Director Ejecutivo de Red Iberoamericana de Contratación Pública (España). Director de la Biblioteca de Derecho Administrativo de la Editora Contracorriente. Director de Revista Brasileira de Infraestrutura - RBINF y Revista Internacional de Direito Público - RIDP, ambas publicadas por Editora Fórum.



### CARLOS DELPIAZZO (Uruguay)

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de la República (1977). Profesor de Derecho Administrativo y Derecho Informático, Universidad de la República. Director y Profesor del Master en Derecho Administrativo Económico, Universidad de Montevideo. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Subsecretario de Defensa Nacional (1990-1991). Ministro de Salud Pública (1991-1992). Presidente de la Comisión Coordinadora de la Reforma del Estado de la Presidencia de la República (1992 a 1993). Senador de la República (1998). Director del Instituto de Derecho Informático (1999 a 2009) y del Instituto de Derecho Administrativo (2002 a 2013). Socio fundador de la Asociación Uruguaya de Derecho e Informática (AUDI). Participó en la redacción las normas de Contabilidad y Administración Financiera Contratación Administrativa, Unidades Reguladoras, Instituto para la promoción de las Inversiones y Exportaciones; así como en las normas de privatización y desregulación. Es autor de numerosos libros y artículos en sus áreas de especialización publicados en el Uruguay y en el exterior. Miembro del Instituto de Derecho Administrativo de la Universidad Notarial Argentina, de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, de la Asociación de Derecho Público del Mercosur, de la Asociación Dominicana de Derecho Administrativo, de la Academia Internacional de Derecho Comparado, de la Asociación Iberoamericana de Derecho Administrativo, y de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo. Secretario General del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA).



**JUAN CARLOS MORÓN URBINA** (Perú)

Es abogado por la Universidad San Martín de Porres y Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Doctor en Derecho Administrativo Iberoamericano por la Universidad de la Coruña- España. Profesor de cursos de Pregrado y Postgrado de la Facultad de Derecho de la PUCP, Universidad de Piura y de la Universidad San Martín de Porres. Es miembro fundador de la Asociación Peruana de Derecho Administrativo, la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, la Sociedad Peruana de Derecho de la Construcción, y a nivel internacional del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y del Instituto Internacional de Derecho Administrativo.



**LUIS BEJAR RIVERA** (México)

Licenciado en Derecho por el ITESO, Maestro en Ciencias Jurídicas y Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana, Campus México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT. Profesor Investigador a tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Campus México.



**JAIME VILLACRESES** (Ecuador)

Abogado. Especialista Superior y Magíster en Derecho Administrativo. Diploma de Experto en Derecho Administrativo. Candidato Doctoral en Derecho Administrativo Iberoamericano. Ex Asesor de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador. Actualmente, es Asociado Senior en Ferrere Abogados. Profesor de Derecho Administrativo: Ha dictado las materias de Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo en la Universidad de las Américas y la materia de Procesos Contencioso Administrativos en la Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Internacional SEK. Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA). Presidente del Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social (IDEAS).



### **WILLIAM ZAMBRANO CETINA** (Colombia)

Ex Vicepresidente del Consejo de Estado de Colombia. Actual Conjuez de la Corte Constitucional y de la Sala de Consulta del Consejo de Estado. Árbitro de la Cámara de Comercio de Bogotá. Fue director del Máster en Derecho Administrativo, del Área de Derecho Público y Decano (E) de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Profesor invitado en las Universidades de Paris II y Bordeaux.



### **JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS** (España)

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad CEU San Pablo. Vicerrector de Relaciones Internacionales. Ha sido Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Vicepresidente del Grupo Europeo de Autoridades de Protección de Datos y Presidente-Fundador de la Red Iberoamericana de Protección de Datos. Abogado experto en contratación administrativa, protección de datos y fundaciones. Ha sido consultor de la Comisión Europea en materia de contratos públicos. Ha sido asimismo Presidente de la Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes. Adjunct Professor of Law de la Georgetown University (2005-2007). Profesor invitado de numerosas Universidades de Europa e Iberoamérica. Premio de Investigación San Raimundo de Peñafort, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, junto con la Profesora Alicia Real Pérez (1997). Premio de Investigación de la Confederación Iberoamericana de Fundaciones (2003). Es autor de numerosas publicaciones sobre Derecho público y ha impartido numerosas conferencias en España, Europa, América y Australia. Miembro de los Consejos de Redacción de diversas revistas especializadas en Derecho público, entre otras "Contratación Administrativa Práctica". Ha sido miembro de la Junta Directiva de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo. Miembro de la International Association of Privacy Professionals y miembro de honor de la Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP). Miembro de la Comisión Jurídica Asesora del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo Asesor de la Asociación Española de Fundaciones. Miembro de la Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y del Tribunal de Arbitraje del Comité Olímpico Español. Es Presidente de la Sección Quinta y Vicepresidente del Jurado de la Publicidad de Autocontrol. Está en posesión de la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.



## MODERADORES

- Alberto **BIGLIERI**
- Julia **CORREA**
- Raúl Mariano **ALFONSÍN**
- Gimena **VILLAFRUELA**
- Pablo **CASAUBÓN**
- Silvina **AQUINO**
- Fernando **IRRERA**
- Carlos **NIELSEN**
- Lorena **OLIDEN**



Te invitamos a hacer un recorrido por la historia de los **Congresos internacionales de Abogacía Pública, Local y Federal** Organizados por la Procuración General de la Ciudad

Link **CLIC AQUÍ**





## ACTIVIDADES ACADÉMICAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD, CICLO LECTIVO 2020



**ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA (EFAP)**  
Procurador General de la Ciudad Dr. Gabriel M. Astarloa

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Escuela de Formación en Abogacía Pública. (EFAP).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



**Suplemento informativo de las  
Carreras de Estado ¡Clic aquí!**



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.



## ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**¡SIGUE ABIERTA LA PREINSCRIPCIÓN AL POST-POSTGRADO EN ABOGACÍA PÚBLICA FEDERAL Y LOCAL! Organizado por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad**

**IMPORTANTE:** Informamos que mientras se mantenga el aislamiento social obligatorio por la pandemia Covid-19, las carreras se dictan en *modo virtual*.



### Cupos para instituciones solicitantes. Actividades no aranceladas.

La preinscripción al Post-Postgrado en Abogacía Pública Federal y Local se realiza en forma online.

Las clases se dictarán mediante la plataforma Zoom mientras se mantenga la prohibición de realizar actividades académicas de manera presencial.

### METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA

Las Carreras de Estado, entre ellas, el Post-Postgrado en Abogacía Pública Federal y Local, tienen un enfoque metodológico en el que impera la práctica, dado que se sigue el método del caso: todas las exposiciones teóricas son ilustradas a través del análisis de la doctrina y de situaciones planteadas en la jurisprudencia administrativa y judicial.

Los profesores acreditan trayectoria en la gestión de la Administración Pública y la función judicial, por lo cual las explicaciones conceptuales se abordan con la experiencia profesional docente.



### ATENCIÓN PERSONALIZADA

Además, los programas que integran las Carreras de Estado garantizan al cursante una atención personalizada por parte de la Dirección y Coordinación Académica, a fin de acompañarlo durante todo el trayecto de cursada y colaborar para que la formación profesional y académica sea óptima.

#### Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

Preinscripción



#### INICIA MES DE NOVIEMBRE

**Director Académico:** Dr. Patricio Sammartino.

**Destinatarios:** abogados que hayan realizado postgrados, maestrías, especializaciones, diplomaturas en derecho administrativo y/o abogacía estatal en universidades públicas o privadas, escuelas, institutos formativos en derecho administrativo y/o materias afines a nivel nacional, provincial y local.

**Carga horaria:** 144 horas.

**Duración y requisitos de aprobación:** 144 horas de cursada más una tesis dogmática o examen final práctico de todos los módulos.

**Inicio:** 4 de noviembre de 2020.

**Horario:** 14:00 a 18:00 h.

### IMPRONTA:

El Post-Postgrado -destinado a profesionales que ya cuenten con un posgrado en las incumbencias arriba indicadas- persigue la reactualización y profundización de los contenidos del Derecho Administrativo y de la Abogacía Pública que resultan involucrados en la dinámica estatal de protección jurídica del interés público.

En él se abordarán el impacto de las nuevas tecnologías y de la digitalización de los procedimientos en los principios constitucionales que enmarcan al derecho administrativo, así como en las ramas sustantivas del derecho administrativo implicadas por el ejercicio de la abogacía pública. También se examinarán las cuestiones que suscita la armonización de las nuevas tecnologías, de la gestión documental electrónica y del gobierno abierto en el contexto del derecho administrativo iberoamericano y globalizado.

Del mismo modo, se estudiarán las reservas constitucionales de derecho administrativo en los ordenamientos vernáculos y comparados.

Más concretamente, resultarán albergados por el plan de estudio, los institutos basilares



que vertebran el derecho administrativo del Estado Constitucional de Derecho contemporáneo según las tendencias actuales de la legislación, nacional y local, y de la jurisprudencia, federal y local. En ese orden, se plantearán los desafíos del derecho de la función administrativa; se relevarán las fuentes del derecho administrativo (con especial énfasis en los alcances y límites de la potestad reglamentaria).

También será auscultada la virtualidad del principio del juridicidad según se opte o no por la aplicación directa de la Constitución; las tendencias actuales del acto y del procedimiento administrativos; las nuevas exigencias que demanda una organización administrativa moderna; la responsabilidad del Estado en el orden federal y local; los contratos públicos y los contratos de participación público privada; el control judicial de la administración con particular referencia a la exigencia de agotamiento de la vía administrativa, al alcance del control del ejercicio de potestades discrecionales; a las cuestiones políticas y a los actos institucionales.

Se integrarán también como tópicos del programa, el estudio del proceso administrativo y constitucional urgente (medidas cautelares, medida anticipatoria; medida cautelar autónoma; medida autosatisfactiva; amparos) juntamente con los procesos colectivos y el litigio estructural, entre muchos otros institutos.

Todos estos temas, ciertamente anclados en el principio de dignidad de la persona y en los derechos humanos como núcleo estructurante de los contenidos específicos del Post-Postgrado.

---



## ¡La Escuela de Formación en Abogacía Pública los espera!



### Informes

Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

[procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar)

4323-9200 (int. 7397 / 7513 / 7570), horario de atención 9:00 a 16:00 h.

The screenshot shows the official website of the Procuración General. At the top, there's a navigation bar with links for 'Buenos Aires', 'Actividades', 'Servicios', 'Noticias', 'Ayudas', and 'Contacto'. Below the header, there's a banner for the 'Escuela de Formación en Abogacía Pública' featuring a photo of a large audience in a lecture hall. To the right of the banner, the text 'Escuela de Formación en Abogacía Pública' is displayed in blue. Below this, the website address 'www.buenosaires.gob.ar/procuracion' is shown. The main content area features several images: a large audience in a lecture hall, a group of people at a podium during a presentation, and two circular icons for 'Carta de Noticias' and 'Guía Integral de procedimientos'. A yellow oval highlights the 'Escuela de Formación en Abogacía Pública' section, which is also circled by a black outline. The footer of the website includes the text 'Procuración General' and 'www.buenosaires.gob.ar/procuracion'.





## NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

ESENCIAL FUNCIÓN DE LA PROCURACION GENERAL FRENTE A LA PANDEMIA, POR ALICIA N. ARBÓL



**Dra. Alicia N. Arból**

Procuradora General Adjunta de Asuntos Fiscales y Responsabilidad Estatal

La Procuración General como todos los años, a pesar de la pandemia, no descuidó la formación de sus abogados y es así que contamos con la disertación de jueces, camaristas, miembros del TSJ, que con amabilidad, entrega y desinterés nos han ofrecido sus conocimientos.

Este es uno más de los logros que ha tenido la Procuración General en este tiempo tan crucial que cambió la vida de todos los habitantes del planeta. Se combinan muchos desafíos, en lo personal y profesional, la incertidumbre, el miedo, el aislamiento, la emergencia y las urgencias, la crisis económica, la tristeza... es sin duda un momento que quedará en la historia.

De improvisto, sin que nos diéramos cuenta, toda nuestra vida se vio afectada y trastocada. Todo lo que era normal y natural pasó a ser algo que ya no podíamos hacer. Vimos cómo esta nueva normalidad vino a cuestionar todos los paradigmas posibles. Pero pasado ese cimbronazo y superada la paralización inicial, fruto natural a lo desconocido, tanto personas como Instituciones empezaron a dar los primeros pasos. Así fue como desde la Procuración General, haciendo un gran trabajo contra reloj, logramos adaptar y habilitar nuestros sistemas tecnológicos para que todos pudiéramos



trabajar desde nuestras casas y de esta forma seguir ejerciendo nuestras funciones al servicio de todas las dependencias del GCABA.

Situaciones excepcionales exigen esfuerzos excepcionales y, ante las urgencias de los expedientes relacionados con los temas de salud, los amparos asistenciales y la presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el reclamo de la quita del porcentaje de la coparticipación, fueron muchos los abogados que sin prestar atención al reloj no han tenido en cuenta si era feriado o no.

También la Procuración General ha tenido un equipo de voluntarios: Daniel Ramírez, Vanesa Damiano, Silvina López, Silvia Giovenco, Ariel Di Natale, Teresa Mignone, Axel Cevini, y muchos otros, para ellos igualmente el agradecimiento.

La Procuración General frente a la Pandemia ha trabajado, a mi entender, dando lo mejor de sí. Cabe destacar al personal de la Dirección de Informática, todo el personal administrativo, que hicieron posible el trabajo remoto. Pero por sobre todo y siendo lo más importante, saber que estamos rodeados de grandes personas.

Mi agradecimiento al Procurador General por su apoyo constante en la formación jurídica de nuestros abogados; al doctor Sammartino que coordinó la capacitación interna y a mis colegas que disertaron en la misma, entre ellos los doctores Leffler, Salgado, Fonseca, Causaubón.

Hemos dado mucho esfuerzo pero la lucha no ha terminado, sigamos pensando que podemos hacer cada uno de nosotros desde nuestro lugar, para trabajar mejor, venciendo los obstáculos que se presentan, día a día, pensando que tenemos el privilegio de tener trabajo y estar sanos.





## NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

**TRABAJO REMOTO:** DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS TRIBUTARIOS Y RECURSOS FISCALES



**Dra. María Cristina Cuello**

Directora General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales

El aislamiento social obligatorio de forma imprevista nos obligó a modificar nuestra manera habitual de trabajar. El trabajo remoto implicó un cambio radical tanto en la gestión judicial como en la forma de vincularnos entre nosotros.

Si bien ya estábamos habituados a la informatización en las tramitaciones administrativas, el desafío se planteaba en la gestión judicial, en la cual sólo algunos aspectos de la justicia nacional estaban digitalizados, pero no la totalidad de las actuaciones ni presentaciones y nada en el CAYT.

Para ello fue esencial contar con las herramientas informáticas que ya estaban desarrolladas en la Procuración General, las que se mejoraron durante este período, con la colaboración de los programadores.

Debemos destacar el perfecto funcionamiento del SGI, el cual fue adecuado de inmediato para permitir trabajar desde los hogares el cual, durante este período de uso intensivo no tuvo fallas ni interrupciones de ninguna naturaleza. Sin esta herramienta tan desarrollada



al inicio del ASOP, no se hubiera podido enfrentar con éxito este desafío.

Las reuniones e intercambios de opiniones habituales entre los distintos integrantes de la Dirección General, se sustituyeron por reuniones por zoom, se armaron de inmediato grupos de WhatsApp en los distintos departamentos para mantener fluidos los intercambios de información y novedades y por supuesto los contactos telefónicos y vía mail.

En el caso particular de esta Dirección General cada una de las direcciones adecuó sus procesos a las nuevas circunstancias de acuerdo a la naturaleza diversa de las funciones de cada sector. En forma inmediata tanto la Dirección de Asuntos Fiscales como la de Cobros Fiscales, reorganizaron la forma de trabajo para continuar prestando sus tareas, manteniendo su eficiencia.

Al poco tiempo de comenzar el ASOP nos vimos en la imperiosa necesidad de iniciar juicios a fin de interrumpir la prescripción, por lo cual debió solicitarse al Poder Judicial de la CABA que se habilitara dicha función. La misma no estaba prevista entre las excepciones, por lo que no se aceptaba recibir nuevas demandas fuera del sistema establecido on line para las deudas transferidas por la AGIP.

Nos pusimos en contacto con la presidenta de la Cámara del Fuero, que mediante Res. Pres. CCATyRC N° 3/2020 de fecha 16 de abril, expresamente consigna que, ante las consultas realizadas desde la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales en relación con la necesidad de iniciar ejecuciones a fin de interrumpir la prescripción de la acción para instar su cobro, dispuso habilitar el ingreso de las demandas mediante correo electrónico hasta que se habilitase el ingreso y sorteo on line. Fue así que ese mismo día se pudo iniciar una demanda.

Cabe señalar que más de 6.000 juicios tramitan en el Fuero Comercial, que fue uno de los primeros en ir habilitando los plazos, particularmente en los concursos y quiebras, hasta el total levantamiento de la suspensión de términos en la justicia nacional.

Asimismo, en el fuero local, en forma paulatina se ha dispuesto levantar la suspensión de términos en muchas actuaciones, cuyo trámite se ha podido continuar sin inconvenientes.

También, durante este período, esta Dirección se vio ante el desafío de situaciones nuevas, como fue la presentación de un recurso ante el Tribunal Fiscal de la Nación en una cuestión novedosa para el GCBA, no sólo respecto al fondo de la cuestión sino en lo formal, pues dicho Tribunal estaba comenzando a utilizar el sistema de TAD para la tramitación de sus expedientes, lo cual también obligó a una capacitación en una nueva tecnología e incluso la creación de usuarios especiales que debieron ser habilitados por la Tesorería General.

A ello debemos agregar la necesidad de iniciar la demanda por la reducción del porcentaje de coparticipación a la CABA, en instancia originaria ante la CSJN, tarea que se realizó en un plazo muy acotado.



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS Y RECURSOS FISCALES



De izquierda a derecha: Dras. Rafaela Copello, Soledad Rolón, Luciana Constantini, Patricia Boskovich; Jefa de Departamento de Tributos · Dirección de Asuntos Fiscales, Florencia Duca, Florencia Taddei Farfán, Melany Venegas, Sandra Sotelo, Carlos García y Consuelo Bulit; Jefa de Departamento Dictámenes · Dirección Asuntos Fiscales.

Respecto de la Dirección de Cobros Fiscales, debieron reordenar en forma inmediata el esquema de trabajo y de comunicación con los más de 120 mandatarios externos que se patrocinan, a fin de coordinar la mejor forma de mantener la fluidez en el contacto, entrega y recepción de escritos, etc.

El inicio del aislamiento, en el caso de las ejecuciones fiscales coincidió con la puesta en funcionamiento del expediente íntegramente digital en el CAYT y la implementación de la obligatoriedad de la firma digital para este tipo de actuaciones, cuyo vencimiento operaba inicialmente en el mes de abril, si bien fue luego objeto de sucesivas prórrogas.

Ello obligó a coordinar con el Consejo de la Magistratura el enrolamiento de los 120 mandatarios y de los abogados de la Dirección General que los patrocinan y de los abogados de la Dirección General que litigan en el fuero CAYT, tarea que se pudo realizar con éxito.

Es así que a la fecha estamos efectuando las presentaciones con dicha firma digital, de suma importancia para cumplir con nuestra obligación de patrocinio letrado respecto de los juicios a cargo de los mandatarios. Los expedientes iniciados a partir del mes de diciembre están totalmente digitalizados, por lo que sus plazos no fueron suspendidos y esta herramienta ha permitido dar cabal cumplimiento a la firma de los escritos por parte del mandatario y su letrado patrocinante en forma totalmente digital y a distancia.

En el ejercicio de estas funciones se ha maximizado la utilización de los sistemas infor-



máticos, esencialmente el SISEJ y las nuevas aplicaciones incorporadas, particularmente el número de CUIJ, que permite la consulta directa a la base del fuero, dato que fue cargado por los letrados en la totalidad de los juicios en trámite en dicho fuero.

Todo ello se ha logrado gracias al trabajo y capacitación en las nuevas tecnologías por parte de los profesionales de la Dirección General.

Debo destacar el esfuerzo de las Dras. Rosa Villano y Elena Fabiana Befaro, de los Jefes de Departamento y los integrantes de sus equipos para implementar en forma inmediata las nuevas formas de trabajo, adecuando los procesos para cumplir plenamente con las misiones encomendadas.

Párrafo aparte merece el desempeño de los auxiliares técnico administrativos de la Dirección General, quienes en todo momento han prestado su inestimable colaboración, lo cual ha permitido el debido cumplimiento de todas las funciones.

Esta es sin duda una nueva modalidad de trabajo que ha llegado para quedarse y si bien podrán implementarse mejoras, pasados seis meses del inicio del trabajo a distancia, podemos concluir que la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales ha cumplido en forma plenamente satisfactoria con las misiones asignadas, gracias al compromiso de sus recursos humanos.

Sobre su experiencia respecto del trabajo remoto, los distintos sectores de la dirección han compartido sus rutinas e impresiones.

### DEPARTAMENTO QUIEBRAS

#### **Dra. Marta Barbeito**

Jefa de Departamento de Quiebras

La Jefa de Departamento, Dra. Marta Barbeito, detalla que en este período de ASOP, se han iniciado en los Juzgados Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, 195 juicios de ejecución de sentencia. A fines de evitar la prescripción bianual en los procesos concursales se han iniciado juicios en la jurisdicción de la provincia de Salta; en Rosario, provincia de Santa Fe, presentación de ampliación de demanda en juicios que tramitan en la provincia de Mendoza y Entre Ríos, presentación de Recurso Extraordinario ante el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de La Rioja, tramitación de oficios por vía remota.



En los Juzgados Nacionales del fuero Comercial, se han iniciado y ampliado demandas solicitando habilitación de feria en casi aproximadamente 30 juicios.

Se procedió a la contestación de traslado de excepciones, impugnaciones de pericias contables, se presentaron recursos de revocatorias con apelación en subsidio, queja ante la cámara comercial por denegación de recurso de apelación, contestación de memorial, apelación y funda imposición de costas, Recurso Extraordinario y recurso de queja ante la Corte Suprema por denegación del Recurso Extraordinario, reclamo de gastos contemplados por art. 240 LCQ. Se efectuó el diligenciamiento de oficios por vía remota.

Se ha concretado, en los casos de cobro de concursos preventivos, la suscripción por los contribuyentes de 37 planes de facilidades y el resto de las solicitudes que no han sido otorgados porque han sido citados y no han comparecidos o porque se negaron a suscribirlo, las cuales ascienden aproximadamente a 20 casos. Tal situación ya ha sido denunciada en los concursos preventivos respectivos.

Se ha intervenido en las gestiones judiciales para la concreción del traslado de la elefanta Mara al Santuario de Elefantes Brasil, sito en Matto Grosso, trabajando en estrecha colaboración con las autoridades de Ecoparque Interactivo de la Ciudad de Buenos Aires.

Todo ello manteniendo actualizado la carga del SISEJ y continuado con el proceso de otorgamiento de autorizaciones por diferentes conceptos, por disposición de la dirección general o resolución del Procurador General según la competencia, tanto para no iniciar como para archivar juicios.

No ha sido menor la labor del personal administrativo en la elaboración de listados, escaneo de actuaciones en soporte papel, entre otras tareas en estrecha colaboración con todos los abogados del sector.

Esta es una muestra de toda la actividad relevante ejercida durante este período, donde a pesar de las dificultades, beneficios y desafíos que plantea esta nueva modalidad de trabajo a distancia, ha sido llevada a cabo por el Departamento Quiebras, dado el trabajo, reitero, de sus integrantes. También se destacan la colaboración de otras áreas de la Procuración General, tal como la Dirección de Sistemas, quienes han intervenido en la implementación y mejoramiento de herramientas tecnológicas para cumplir con los protocolos de trabajo a distancia implementando por los distintos tribunales de las diferentes jurisdicciones, Departamento Oficios Judiciales, Departamento Mesa de Entradas, Departamento Técnico Contable, entre otros.

Desde ya vaya en estas palabras todo el reconocimiento y agradecimiento por la labor desempeñada.



## DEPARTAMENTO TRIBUTOS · DIRECCIÓN ASUNTOS FISCALES

**Dra. Patricia Boskovich**

Jefa de Departamento Tributos · Dirección Asuntos Fiscales

Sobre la nueva modalidad de trabajo afirmó la Dra. Patricia Boskovich, Jefa del Departamento: El aislamiento social preventivo y obligatorio se inició como una situación que se anunciaba como pasajera. No obstante el paso del tiempo nos sorprendió con más de seis meses de un tipo de trabajo para el que no estábamos preparados. Esta situación excepcional nos enfrentó con nuevos desafíos, funcionando como un disparador para desarrollar o ampliar conocimientos sobre la tecnología y su aplicación al ámbito laboral.

El desafío en sí mismo es una posibilidad de crecimiento, de exploración y de búsqueda y ello llevó a la construcción de una nueva forma de trabajo impensada o, si pensada, visualizada como lejana.

Las distintas aristas que comprenden a la relación laboral se vinculan también con el vínculo, con lo social y con la presencia. La comunicación juega un rol fundamental en todos los órdenes de la vida y siendo el ser humano social por definición, la falta de contacto personal necesitó ser suplida por otros medios en búsqueda de los mismos resultados y la misma efectividad.

Las distintas plataformas y aplicaciones se hicieron así presentes en nuestro trabajo como Zoom o incluso WhatsApp, que nos permitió un intercambio fluido operando como complemento de las plataformas propias como el SGI y el SADE.

Se construyeron así los nuevos intercambios producto de propuestas, pruebas, adaptaciones y en definitiva una modalidad dinámica que se desarrolla día a día en la que hubo que incorporar factores de incidencia que antes no operaban desde los soportes hasta la conectividad domiciliaria.

Esta pequeña semblanza de una situación iniciada como atípica y que ahora se va instalando día a día no debe ser visualizada como un problema sino como un crecimiento y como una oportunidad. Y en dicho camino sin dudas es posible afirmar que todos hemos aprovechado esa oportunidad y hemos crecido.

En este período en forma paulatina se fueron levantando las suspensiones de plazos en el CAYT, también se iniciaron varios juicios que por estar totalmente digitalizados desde su inicio no estuvieron alcanzados por la suspensión de plazos.



También se dieron situaciones nuevas, como la necesidad de presentar un recurso ante el Tribunal Fiscal de la Nación, para lo cual fue necesario analizar varias cajas de documentación recibidas de diversos organismos. Ello implicó combinar el trabajo remoto con el presencial a fin de efectuar un estudio exhaustivo de la prueba y escanear toda la documentación para poder adecuarla a la nueva forma de tramitación. Se trata de un sistema informático distinto del utilizado tanto por el Poder Judicial Nacional como por el CAYT, con el cual debimos primero familiarizarnos y luego adecuar formalmente la voluminosa documentación a presentar.

Como equipo descubrimos que habiendo cambiado la situación en forma radical, de un día para otro se pudo continuar con las tareas. Sin dudas el factor humano ocupó un papel preponderante, la predisposición al cambio y la adaptabilidad se pusieron en juego venciendo el reto de aprender el trabajo a distancia.

### DEPARTAMENTO DICTÁMENES · DIRECCIÓN ASUNTOS FISCALES

#### **Dra. Consuelo Bulit**

Jefa de Departamento Dictámenes · Dirección Asuntos Fiscales

Sobre su experiencia respecto al trabajo remoto opina su Jefa de Departamento Dra. Consuelo Bulit: Este año el teletrabajo llegó como una tormenta de verano, de repente y sin aviso. Nos agarró sin paraguas y sin piloto. En mi caso particular, me fui de la oficina un viernes cualquiera, sin pensar que no volvería por meses.

Si la inteligencia es la capacidad de razonar, comprender y resolver problemas, la habilidad de adaptarse a lo nuevo y desconocido; frente a este escenario impensado la Procuración demostró ser un Organismo inteligente. Las personas y los sistemas se adaptaron. La consulta remota funciona, los sistemas de soporte funcionan.

Cada casa tuvo que sortear sus propios desafíos. Con tres niños pequeños, tuve que repensar los espacios, coordinar horarios con mi marido, y llegar a acuerdos con los chicos respecto de cuáles eran momentos de juego, y cuáles tiempos de trabajo. Si bien al principio las mismas tareas nos tomaban más tiempo, cumplimos y mejoramos las fechas de entrega en un clima armónico.

Desde otro ángulo durante todo el tiempo que la Procuración General tuvo a su cargo los hoteles, fue voluntaria la Dra. María Florencia Taddei, lo que también permitió colaborar desde otro lugar con algunos de los sectores que más lo necesitaban en este contexto de emergencia.



La Dirección nos acompañó en los procesos de cambio, y la impensada integración entre lo laboral y lo personal se dio mucho más orgánicamente de lo imaginado.

### DIRECCIÓN COBROS FISCALES

#### **Dra. Elena Fabiana Befaro**

Directora de la Dirección de Cobros Fiscales

Con relación al trabajo remoto manifestó su Directora, la Dra. Elena Fabiana Befaro: La utilización de medios remotos y/o digitales de comunicación, el uso de plataformas, en síntesis, el teletrabajo, se imponen como herramientas indispensables para continuar desarrollando nuestras actividades y responsabilidades en la Procuración General.

En la Dirección de Cobros Fiscales, al iniciar el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, empezábamos a organizarnos para la implementación del Expediente Judicial Electrónico, ya vigente en los procesos de Ejecuciones Fiscales. Se instrumentó a tal fin la efectiva registración en el “Sistema del Portal del Litigante” de todos los letrados del área y de los mandatarios externos a la Procuración, a quienes se instó a cumplir con la carga digital de las ejecuciones iniciadas, impulsando acciones relativas a la efectiva tramitación del EJE.

Es así que cuando durante el ASPO, los juicios ejecutivos requirieron de la intervención del área, pudimos dar respuesta ágil y certera a situaciones imprevistas, ante la habilitación de plazos en casos urgentes y en la tramitación de ejecuciones fiscales totalmente digitalizadas, en las que no rige la suspensión de plazos desde fines de abril.

En ese marco pedimos provisiones de fondos gestionando información en forma remota de expedientes que no llevamos directamente desde la Procuración, ya que están a cargo de mandatarios externos. También, hemos intervenido en pedidos de levantamiento de embargos, en la presentación de revocatorias y apelaciones urgentes, en la realización de liquidaciones, en proyectos de disposiciones y resoluciones necesarias para los trámites, en el patrocinio de contestaciones de traslados de excepciones, fundamentación y contestación de recursos, el planteo de quejas ante del TSJ, etc.

Es decir, ejercimos en forma integral y oportuna la actividad que nos compete tanto en las intervenciones judiciales como administrativas que nos fueron requeridas, en relación a las ejecuciones fiscales.



Nos reorganizamos y cambiamos procesos internos. En el patrocinio letrado se implementó el uso de la firma Digital obtenida ante el Poder Judicial de la Ciudad durante este período, y el envío a los mandatarios de los escritos patrocinados por medio del sistema de la PG, para su oportuna intervención y presentación al EJE, todo ello con la previa intervención de todas las áreas y autoridades pertinentes.

La reorganización y redistribución de tareas que los abogados y personal administrativo han sabido meritriamente desempeñar en las nuevas circunstancias, muchas veces adversas, a través del uso de los medios tecnológicos disponibles, nos ha permitido optimizar los resultados en el cumplimiento de nuestra labor.

En este punto, es justo y necesario destacar la encomiable labor de la Jefa de Departamento Coordinación Jurídica, la Dra. Beatriz O. García, cuya coordinación permanente de la actividad del equipo, con los mandatarios y los otros organismos vinculados a la gestión de la deuda en mora, resulta esencial para la Dirección. Es asimismo fundamental el aporte de la Sra. Verónica Ávila en el desarrollo de la labor diaria de todo el sector.

Por todos los esfuerzos y vicisitudes que conlleva la superación de un momento tan difícil como el que estamos transcurriendo, siempre junto al pleno apoyo de la Dirección General, a todos les hago presente mi agradecimiento, con el firme compromiso y esfuerzo de brindar el servicio de calidad, que enaltece a la Procuración General.





## NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

### TRABAJO REMOTO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS PENALES



**Dr. Francisco D'Albora**

Director General de Asuntos Penales

El aislamiento social, preventivo y obligatorio es una medida vigente desde el mes de marzo de 2020, que tiene como finalidad la prevención del Covid-19 y que ha llevado a adecuar el trabajo cotidiano imponiendo el desarrollo de las tareas desde los hogares.

En este tiempo las cuestiones penales se mantuvieron vigentes, y hemos tenido activo asesoramiento como actuación en causas de trascendencia institucional.

Esto llevó a realizar teletrabajo, fundamental para mantener la interacción con el personal, y nos ha permitido organizarnos de una manera distinta pero igualmente efectiva.

El éxito de esta nueva organización se debió al empeño y compromiso que puso todo el personal no profesional como profesional de la Dirección General.

Se ha promovido impulsar las denuncias y querellas en este nuevo sistema de home office, buscando tener un diálogo fluido con los juzgados y fiscalías penales.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS PENALES



Integrantes de la Dirección General de Asuntos Penales.

Todas las partes fuimos aprendiendo la correcta realización de denuncias por e-mail, presentaciones en la página del Poder Judicial de la Nación como también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ahora este nuevo sistema ha llegado para quedarse, siendo innovador la realización de audiencias penales por el sistema de video conferencia, Zoom y otros similares.

Esto ha permitido una participación activa de todos los profesionales del área que con convicción de servicio se han sumado a este nuevo desafío en defensa de los intereses de la Ciudad.

Durante esta pandemia se ha demostrado la importancia en la existencia de la Dirección General de Asuntos Penales, que ha participado en los distintos problemas que fueron surgiendo, colaborando con los distintos ministerios y organismos para solucionar conflictos con consecuencias penales.

Desde nuestra visión “a grandes problemas, estamos brindando grandes soluciones”. Pasa desapercibida la escasa cantidad de profesionales con la que contamos para dar respuesta efectiva a todas las consultas que se nos formulan a diario y que tienen inmediata respuesta.

Gracias al espíritu afiatado de equipo, se han ido superando las dificultades materiales



que surgieron durante estos meses motivadas en una nueva modalidad de trabajo. Se fueron evacuando dudas, brindando soluciones a las diferentes problemáticas y unificando criterios de trabajo.

Se ha llevado adelante un afiatado control de actuaciones que ingresan y de las tareas realizadas por el sector.

Se ha logrado dar respuesta inmediata a los requerimientos de los Juzgados Federales, Juzgados Nacionales, Juzgados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como de las distintas reparticiones del Gobierno, pese a que durante esta pandemia era difícil conseguir la información, lo que fue suplido por el empeño y conocimiento de los integrantes de esta Dirección General.

Además, esta Dirección ha colaborado y realizado las tareas comunitarias de empaquetado como de prevención comunitaria indicados, abarcando al ochenta porciento de su personal, demostrando con claridad su compromiso con la situación que atraviesan las personas que más lo necesitan.

Finalmente, el cumplimiento de los objetivos fijados ha sido posible gracias al esfuerzo de todo el personal, que se ha consustanciado y adaptado a estos tiempos difíciles, pero también somos sabedores de que se está brindando la mejor asistencia penal a todos los organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





## NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

FINALIZÓ EL II CICLO DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA PARA ABOGADOS DE LA PROCURACIÓN GENERAL



El pasado 23 de septiembre culminó el **II Ciclo de Actualización Jurídica para abogados de la Casa**, coordinado por el doctor Patricio Sammartino.

En el último encuentro disertaron letrados de la Procuración General abordando diferentes temas que se detallan a continuación:

### **María del Carmen FONSECA**

"El rol de la Procuración General en tiempos de emergencia enfocado en los dictámenes en contrataciones"

### **Daniel LEFFLER**

"Emergencias y contrataciones, herramientas regulares y la Ley 6301"

### **María Cristina SALGADO**

"La organización del Servicio Jurídico a la Comunidad en tiempos de pandemia"

### **Raúl ABALOS GOROSTIAGA**

"Consideraciones acerca de la contratación administrativa en el marco de la situación de emergencia"



### Rodolfo CASTRATARO

"Conflictos con la Defensoría del Pueblo, pre y postpandemia; y audiencias virtuales con la Procuración General"

### Pablo CASAUBÓN

"El rol institucional de la Dirección de Asuntos Judiciales. Competencia, tipos de juicios en los que interviene, relación con la Administración y otros órganos. Actuación, perspectivas y sugerencias"

### Diego FARJAT

"El rol institucional de la Procuración General. La óptica desde la Dirección de Asuntos Especiales"

### Nicolás DESPOULIS NETRI

"La Procuración General de la CABA. Su rol constitucional de control. Funciones de los/as abogados/as. Normativa de nuestra carrera administrativa y lineamientos para la búsqueda de un mayor dinamismo"

### Alicia ARBÓL

"La Procuración General frente a la pandemia. Cómo actuó la Procuración"

El Procurador General de la Ciudad, doctor Gabriel M. Astarloa, no pudo participar del cierre de este ciclo, por lo que la doctora Alicia N. Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Fiscales y Responsabilidad Estatal brindó las palabras de despedida en su representación.





## INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CABA  
EN LAS REDES SOCIALES

iLos invitamos a seguir las noticias institucionales  
y académicas de la Casa en las redes sociales!

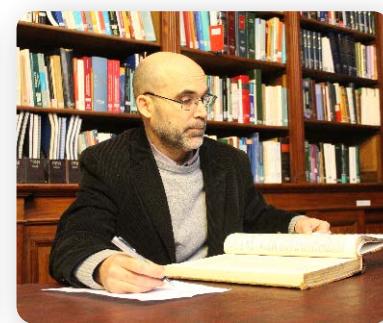


Página Web de la  
Procuración General

Ingresar ¡Clic aquí!



Biblioteca Digital.  
Jurisprudencia Administrativa  
de la PG CABA



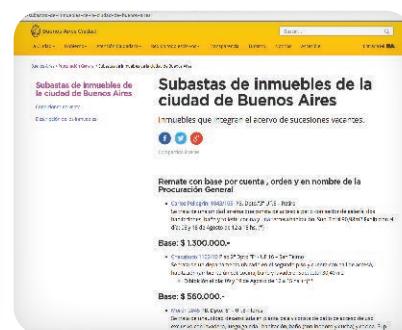
Biblioteca.  
Libros en formato físico

Ingresar ¡Clic aquí!



Servicios Jurídicos  
Gratis de la PG CABA

Ingresar ¡Clic aquí!



Subastas de Inmuebles de  
la Ciudad de Buenos Aires



Ingresar ¡Clic aquí!



## NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Presentación del libro: “*La contratación pública en la emergencia sanitaria*” de los Dres. Alberto Biglieri y Federico Carballo



A fines del mes de septiembre fue presentada la obra: “*La contratación pública en la emergencia sanitaria*” de los doctores **Alberto Biglieri y Federico Carballo**.

Compartimos con nuestros lectores información sobre la edición y el índice del libro.

## DIRECCIÓN ACADÉMICA

- Mónica Pinto ·

## COMITÉ HONORARIO

- |                     |                        |                       |
|---------------------|------------------------|-----------------------|
| · Agustín Gordillo  | · Cecilia Grosman      | · José Tobías         |
| · Aída Kemelmajer   | · Eugenio Bulygin      | · Julio C. Rivera     |
| · Alberto J. Bueres | · Eugenio R. Zaffaroni | · Nelly Minyersky     |
| · Carlos Etala      | · Héctor Alegria       | · Noemí Lidia Nicolau |

## COMITÉ ACADÉMICO

### Administrativo

- Carlos F. Balbín
- Fernando R. García Pullés
- Ernesto A. Marcer
- Guido Santiago Tawil

### Familia

- Carlos Arianna
- Luis Ugarte
- Adriana Wagmaister

### Comercial

- Rafael Mariano Manóvil
- Horacio Roitman



### **Constitucional**

- Alberto B. Bianchi
- Roberto Gargarella
- María Angélica Gelli
- Juan V. Sola

### **Internacional Privado**

- María Susana Najurieta
- Alfredo Mario Soto
- María Elsa Uzal

### **Internacional Público**

- Susana Ruiz Cerutti
- Silvina González Napolitano
- Raúl Vinuesa

### **Civil**

- Carlos Hernández
- Sebastián Picasso
- Sandra Wierzba
- Diego Zentner

### **Penal**

- Mary Beloff
- Alberto Edgardo Donna
- Daniel Pastor

### **Laboral**

- Lucas Caparrós
- Juan Pablo Mugnolo
- Claudia Priore

### **Filosofía**

- Ricardo Guibourg
- Rodolfo Vigo

### **Derechos Humanos**

- Laura Giosa
- Roberto Saba

### **Ambiental**

- Néstor Cafferatta
- Leila Devia
- Silvia Nonna

## **COMITÉ EDITORIAL**

### **Penal**

- Fernando Córdoba
- Fernando Díaz Cantón
- Ivana Bloch
- Marcelo Ferrante
- Marcos Salt
- Marcelo Sgro

### **Criminología**

- Gabriel Ignacio Anitua
- Matías Bailone
- Máximo Sozzo

### **Internacional Público**

- Emiliano Buis
- Alejandro Chehtman
- Natalia Luterstein
- Nahuel Maisley

### **Internacional Privado**

- Paula María All
- Nieve Rubaja
- Luciana Scotti

### **Familia**

- Silvia Eugenia Fernández
- Eleonora Lamm
- Ida Scherman

### **Civil**

- Carlos Calvo Costa
- Luis Daniel Crovi
- María Victoria Famá
- Adriana Krasnow
- Luis F. P. Leiva Fernández
- Carlos Parellada
- Máximo Gonzalo Sozzo

### **Comercial**

- Hugo Acciarri
- Pablo Heredia
- Lorena Schneider
- Pamela Tolosa

### **Laboral**

- Lucas Caparrós
- Juan Pablo Mugnolo
- Claudia Priore

### **Constitucional**

- María Gabriela Ábalos
- Marcela Basterra
- María Laura Clérigo
- César Sebastián Vega

### **Derechos Humanos**

- Leonardo Filippini
- Calógero Pizzolo
- Silvina Zimerman

### **Ambiental**

- Mariana Catalano
- José Esaín

### **Administrativo**

- Alfonso Buteler
- María Paula Renella
- Susana Vega



**Director Editorial**

• Fulvio G. Santarelli

**Jefa de Redacción**

• Yamila Cagliero

**Editores**

• Nicolás R. Acerbi  
Valderrama  
• Florencia Candia  
• Elia Reátegui Hehn  
• Marlene Slattery

---

## ÍNDICE

### LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La contratación pública en la emergencia sanitariaEficiencia y transparencia

Alberto Biglieri - Federico Carballo \_\_\_\_\_ 3

### ANEXOS

Compras y contrataciones de la administración pública nacional en el marco  
de la emergencia sanitaria. Anexo I \_\_\_\_\_ 25

Compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el  
marco de la emergencia sanitaria. Anexo II \_\_\_\_\_ 36

Compras y contrataciones del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires en el marco de la emergencia sanitaria. Anexo III \_\_\_\_\_ 40

### ÍNDICE NORMATIVO

Índice normativo \_\_\_\_\_ 45

---





## CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, PRESENTACIONES DE LIBROS, SEMINARIOS Y TALLERES

Universidad de Buenos Aires · Facultad de Derecho

### PRESENTACIÓN DEL LIBRO CRISIS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. BASES PARA UNA NUEVA TEORÍA GENERAL, DE CARLOS F. BALBÍN

The poster features the logo of the Faculty of Law UBA (Facultad de Derecho UBA) at the top left, followed by the date "Jueves 5 de noviembre de 2020 a las 17 h. por Zoom". The main title "Presentación del libro *Crisis del derecho administrativo. Bases para una nueva teoría general*, de Carlos F. Balbín" is centered. Below the title, it lists the speakers: José Esteve Pardo, Mónica Safar Díaz, and Fabrizio Figorilli. It also mentions the moderator Susana E. Vega. At the bottom right is the book cover for "Crisis del derecho administrativo" by Carlos F. Balbín, published by Artxea.

**Día:** jueves 5 de noviembre

**Horario:** 17:00 h

**Zoom:** ID de reunión **956 7651 1198**

Código de acceso **670208**

#### EXPONENTES:

##### **José Esteve Pardo**

Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona

##### **Mónica Safar Díaz**

Profesora de Derecho Administrativo de la Universidad de Extremadura

##### **Fabrizio Figorilli**

Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Perugia

#### MODERA:

##### **Susana E. Vega**

Profesora Adjunta de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho, UBA



## CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, PRESENTACIONES DE LIBROS, SEMINARIOS Y TALLERES

Whetu.org

DIPLOMADO

**DERECHO ADMINISTRATIVO DE LAS CRISIS Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS**



**Jaime Francisco Rodríguez-Arana Muñoz**  
PROFESOR A CARGO DEL DIPLOMADO



Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Administrativo. Director del Grupo de Investigación en Derecho Público Global. Director del Área de Derecho Público Especial de la Universidad de A Coruña. Presidente del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Presidente del Consejo Académico de la Spin Off Ius Publicum Innovatio (IPI).

**Cursada 100% online.** Puede iniciar el curso donde y cuando quiera.

**Profesor a cargo del diplomado:** Dr. Jaime RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ

**Programa:** 6 unidades

**Dedicación:** 5 a 10 horas por unidad

### ¿Por qué sumarte?

En un momento de crisis humanitaria como la que se está viviendo actualmente a nivel global es necesario reflexionar sobre las transformaciones que está experimentando el Derecho administrativo. La calidad del Estado social y democrático de Derecho parte de la efectiva realización de los derechos fundamentales de las personas, entre los que se encuentra el derecho a la salud. En este marco de crisis el Derecho fundamental a una Buena Administración ha de dirigir las actuaciones de las Administraciones hacia el servicio objetivo del interés general y la máxima promoción de los derechos fundamentales de las personas.

Más Información: **CLIC AQUÍ**



### CONTACTO

ignacio.herce@udc.es



## CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, PRESENTACIONES DE LIBROS, SEMINARIOS Y TALLERES

IREE · Instituto para Reforma das Relações entre Estadio e Empresa

### LA REINVENCION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

**CURSO LA REINVENCION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO** IREE ESCOLA

REALIZACIÓN: IREE, FIDA (FEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO)

APoyo: CONSEJO NACIONAL

**HAZ TU REGISTRO**

**COORDINADORES CIENTÍFICOS**

JAIME RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ, JAVIER BARNÉS, RAFAEL VALIM, WILFRIDO WARDE

**PROFESORES**

CRISTINA VÁZQUEZ	EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN TIEMPOS DE DISRUCCIONES
GIUSEPPE FRANCO FERRARI	EL FUTURO DEL DERECHO PÚBLICO
JAIME RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ	EL DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA DIGNIDAD HUMANA
JAVIER BARNÉS	LA CULTURA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y TIEMPOS DE PANDEMIA
JEAN-BERNARD AUBY	CRISIS SANITARIA Y CAMBIO CLIMÁTICO: DESAFIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO CONTEMPORÁNEO
JUAN CARLOS CASSAGNE	EL ESTADO GARANTE EN LA EMERGENCIA QUE PROVOCABA LA PANDEMIA
LIBARDO RODRÍGUEZ	REFLEXIONES POLÍTICO-JURÍDICAS SOBRE EL FUTURO DEL DERECHO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
RAFAEL VALIM	HACIA UN DERECHO PÚBLICO DE LA SOLIDARIEDAD
SABINO CASSESE	PASADO Y FUTURO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: DEL ESTADO A LA FRAGMENTACIÓN
SUZANA TAVARES DA SILVA	LA RESILIENCIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN SUS DIVERSAS TRANSFORMACIONES

**Inscripción:** [CLIC AQUÍ](#)

**Más Información:** [CLIC AQUÍ](#)

Clases disponibles por un año desde el **5 de octubre de 2020**

**Duración:** 10 horas. Clases 100% en español

Educación a distancia. Clases grabadas. Se entregará certificado

### COORDINADORES CIENTÍFICOS

Jaime RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ

Javier BARNÉS

Rafael VALIM

Wilfrido WARDE

### PROFESORES

Cristina VÁZQUEZ

Giuseppe Franco FERRARI

Jaime RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ

Javier BARNÉS

Jean-Bernard AUBY

Juan Carlos CASSAGNE

Libardo RODRÍGUEZ

Rafael VALIM

Sabino CASSESE

Suzana TAVARES

**Inscripción:** [CLIC AQUÍ](#)

**Más Información:** [CLIC AQUÍ](#)



### CONTACTO

samantha.maia@ree.org.br

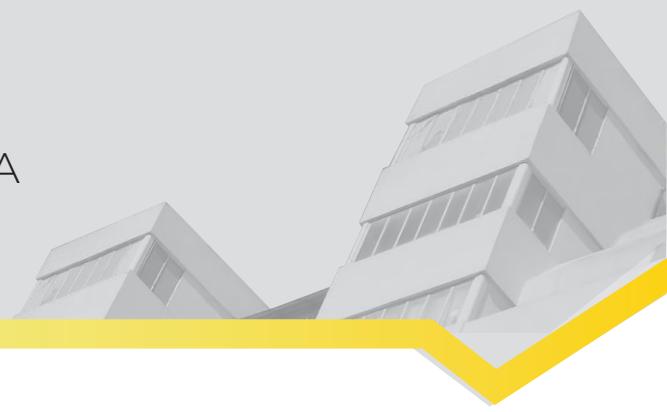


Volver al Sumario de Secciones



## INFORMACIÓN JURÍDICA

### 1. DICTÁMENES DE LA CASA



#### ACTO ADMINISTRATIVO

##### A) Vicios

a.1.) Vicio en el procedimiento.

**Referencia: EX 39233287/GCABA-SII/2019**

**Dictamen del 02/09/2020**

Cuando una sanción disciplinaria requiere de sumario administrativo previo pero, no obstante, se la aplica sin habérselo sustanciado de acuerdo con las normas que regulan la materia (en el caso, se consideró que la conducta desplegada por el agente consistía en una falta leve que no requería la sustanciación del sumario administrativo sino, en rigor, la aplicación de una sanción directa), el acto administrativo que aplicó la sanción de suspensión posee vicios en el procedimiento y en el derecho aplicable y deber ser revocado por razones de ilegitimidad.

Es útil recordar que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ha resuelto: "*Si se viola el procedimiento esencial previsto imperativamente en la norma reglamentaria, la consecuencia es la nulidad del acto impugnado (art. 14, inc. b, de la ley 19.549; cfr. esta Sala, in re "Tonarelli", del 25/10/96, "Cortés", del 6/4/99, y "Gramajo", del 12/5/00).*" (Consid. V). Expte. No 16.545/98 - "AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora y Otros c/PEN -Sec. De Prensa y Difusión- Resol. SPD 120/96 s/ proceso de conocimiento". 27/06/00 - Sala I (La Ley Online: AR/JUR/2950/2000).

Así, al no haberse respetado estrictamente el procedimiento, se vulneró la ley aplicable en los términos del artículo 14 inciso b) de la citada Ley de Procedimientos Administrativos, resultando nula la sanción recurrida la que deberá ser dejada sin efecto.

##### B) Carácteres esenciales

b.1.) Presunción de legitimidad

**Referencia: E.E. 7.666.726-GCABA-COMUNA7/20**

**IF-2020-21164227-GCABA-DGACEP 3 de septiembre de 2020**

**Referencia: E.E.01249758/GCABA-COMUNA12/2020**

**IF-2020-21498385-GCABA-DGACEP 7 de septiembre de 2020**



Según surge del art. 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1510 (texto consolidado por Ley Nº 5666) “*el acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Sólo podrá la Administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, la salubridad o moralidad de la población, o intervenirse en la higienización de inmuebles. Los recursos que interpongan los administrados contra los actos administrativos no suspenderán su ejecución y efectos, salvo norma expresa que disponga lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, cuando la ejecución del acto traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión o cuando se alegare fundadamente una nulidad ostensible y absoluta*”.

### ASOCIACIONES COOPERADOS

#### A) Generalidades

**Referencia: EE Nº 22316929-GCABA-DGSE-2020  
IF-2020-22753388-GCABA-PGAAIYEP 21 de septiembre de 2020**

A través de la Ordenanza Nº 35514 (texto consolidado por Ley Nº 6017) se reglamentó lo atinente a la constitución, funcionamiento, organización, reconocimiento, prohibiciones y fiscalización de las Asociaciones Cooperadoras que se constituyan con fines de ayuda social y de colaboración con la labor que desarrollan los organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Específicamente, y en materia de fiscalización, es deber del Poder Ejecutivo fiscalizar permanentemente el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras, su disolución y liquidación, como así también, dictar normas sobre administración, fiscalización, documentación y contabilidad y régimen de contrataciones a que deberán ajustarse las entidades (art. 21 incisos b y c).

En su artículo 22º, se dispone entre las facultades del Poder Ejecutivo, por sí o por intermedio de los organismos correspondientes, las de “*a) Requerir de las Asociaciones la documentación que estime necesaria para el ejercicio de las funciones de fiscalización que le atribuye esta ordenanza; b) Realizar investigaciones e inspecciones en los entes*



a que se refiere el artículo anterior, a cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos, pedir informaciones a sus autoridades, sus responsables, su personal y a terceros;...h) Intervenir las asociaciones cuando comprobare actos u omisiones graves que las pongan en peligro o que importen violaciones a esta ordenanza, al estatuto o disposiciones complementarias, o la medida resultare necesaria para protección del interés público...".

De acuerdo con el enunciado de la norma transcripta, la medida intervencionista puede ser adoptada cuando se configuren las siguientes situaciones: a.- Actos u omisiones graves que pongan en peligro a la asociación cooperadora. b.- Actos u omisiones que importen violaciones a las normativas vigentes. c.- Cuando resulte necesaria para la protección del interés público.

### BIENES INMUEBLES DE LA CABA

#### A) Régimen jurídico. Ley N° 6247

**Referencia: EE N° 11.911.174-DGABRGIEG-2020  
IF-2020-21880797-GCABA-PGAAIYEP 10 de septiembre de 2020**

Mediante la Ley N° 6247 se establecieron los lineamientos básicos a observar en los procedimientos aplicables a los actos de disposición de bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose por tales aquellos que impliquen la constitución de un derecho real en los términos del LIBRO CUARTO del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Ley N° 6247, en su artículo 3º, inciso i), señala el "*Principio de la vía electrónica: en toda operación tendiente a la disposición de bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá profundizarse la transición hacia un sistema informatizado que comprenda todas las etapas del procedimiento...*".

El art. 9º de la Ley N° 6247 indica que "... *El procedimiento de Subasta Pública es aquel que se realiza con intervención de un martillero público, precio base previamente establecido y que se adjudica al mejor postor, pudiendo la puja de ofertas ser presencial o electrónica...*".

Según los lineamientos esbozados por el texto legal, el precio base resulta ser el valor mínimo del bien a disponer o sobre el cual se constituirá el derecho real, y a partir del cual se realizarán las ofertas, el que deberá expresar el valor de la tasación efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, debiendo guardar la debida razonabilidad con las



condiciones de mercado y preservando los intereses de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 16°).

En cuanto a la publicación de los términos y condiciones de la aludida disposición de bienes inmuebles, deberán efectuarse en el Boletín Oficial de esta Ciudad y en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en cualquier otro medio de difusión que estime conveniente la autoridad de aplicación, con una antelación mínima de quince (15) días respecto de la fecha de celebración del procedimiento seleccionado, por el plazo mínimo de dos (2) días, pudiendo los aludidos plazos y medios de publicidad ampliarse de acuerdo con la complejidad, importancia u otras características de la operación (artículo 18°).

### **BIENES MUEBLES DE LA CABA**

#### **A) Régimen jurídico. Ley N° 5511**

**Referencia: EE N° 18716484-DGGFA-2017  
IF-2020-21960357-GCABA-PG 11 de septiembre de 2020**

Mediante la Ley N° 5511 (texto consolidado por Ley N° 6017), se estableció el mecanismo de gestión para el tratamiento de bienes muebles, registrables o no, en desuso del Gobierno de esta Ciudad, instaurando al Ministerio de Hacienda y Finanzas como Autoridad de Aplicación (v. Artículos 1° y 4°).

En virtud de ello, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1602/MHGC/2016 se aprobaron los procedimientos y circuitos de baja de bienes muebles registrables en desuso, señalando en el Artículo 3° del Anexo II que los bienes clasificados como innecesarios y en condiciones de ser donados, deben ser publicados por 1 (un) día en el Boletín Oficial y por 10 (diez) días corridos en el sitio web del Gobierno de esta Ciudad y detallando la documentación que deben presentar los interesados en la donación.

Aggrega, que se suscribirá un Contrato de Comodato con los Organismos Públicos o Entidades de Bien Público, con vigencia hasta el dictado del pertinente Decreto, procediéndose en dicho acto a la entrega de los bienes.

Con el dictado del Decreto, la norma prevé que deberá notificarse al beneficiario para que, en el plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la notificación, efectúe la transferencia a su favor de los bienes muebles registrables entregados, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la donación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, únicamente, por la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, siempre que existan razones de fuerza mayor, que así lo justifiquen.



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### A) Autonomía

**Referencia: E.E. N° 14862913-MGEYA-2020  
IF-2020-21881615-GCABA-PGAAIYEP 10 de septiembre de 2020**

Desde el año 1994, posteriormente a la reforma de la Constitución Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido dotada de autonomía en razón de los términos del artículo 129 que prevé: "*La Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción...*".

Ello se condice con las normas constitucionales que regulan la organización federal de la República Argentina (Artículo 1º de la Constitución Nacional) y el principio de autonomía por el cual los gobiernos locales se dan sus propias instituciones, se rigen por ellas y organizan su administración de justicia (Artículos 5º, 122º y 129 de la Constitución Nacional).

El mentado artículo 129, reconoce a esta Ciudad facultades exclusivas y excluyentes de autodeterminación, autoadministración y autoorganización, "*status jurídico*" que le otorga el derecho a la propia jurisdicción, es decir a ser juzgada por su juez natural (artículo 18 de la Constitución Nacional) garantizándose, de ese modo, el régimen federal de gobierno y el espíritu de la Ley Fundamental (de conformidad con el Dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema en los autos "Niella, Reinaldo contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa-art. 322 CPCC", Fallos 323:3284).

Por su parte, el Artículo 1º de la Constitución de esta Ciudad prevé: "*La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa...*".

### A) Exhortos de extraña jurisdicción

**Referencia: E.E. N° 14862913-MGEYA-2020  
IF-2020-21881615-GCABA-PGAAIYEP 10 de septiembre de 2020**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "...ninguna provincia puede legislar si no es con referencia a las cosas y a las personas que se hallen dentro de su propia jurisdicción, pues los poderes conferidos por la Constitución son para ser ejercidos dentro de su territorio. La forma federal de gobierno...supone la coexistencia de un poder general y de poderes locales que actúen en su esfera propia de acción..."



("Banco de Córdoba apelando una resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios", Fallos 147:239).

Asimismo, el Alto Tribunal ha expresado que a los fines de no convertir al magistrado de una jurisdicción autónoma en subordinado del que hubiera librado el exhorto, corresponde denegar aquellas solicitudes que afecten manifiestamente la competencia del juez requerido ("Inc. por cuestión suscitada con el Juez en lo Civil de la Cap. Fed. Dr. Gerardo A. Santiago (Jug. Civil y com. N° 21), en autos "Canteras Timoteo SA c/Mibys Sierra Chica", Fallos 312:1949).

Refuerza lo anteriormente expuesto la más reciente doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal" del 4/4/2019 (Fallos 342:533), respecto del status jurídico de esta Ciudad, reconociendo que tiene aptitud para ejercer plenamente como actor del federalismo argentino, y por tal motivo, tiene el mismo puesto que las Provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales, reconociéndole derecho a la competencia originaria ante sus estrados.

En igual sentido, resulta menester destacar que este Organismo Asesor, respecto a la solicitud de autoridades de extraña jurisdicción que ordenaban la internación de pacientes en Hospitales de esta Ciudad, entendió que los jueces provinciales no podían ordenar medidas a cumplirse fuera de sus límites territoriales, por lo que no correspondía que los Hospitales dependientes del Gobierno de esta Ciudad hicieran efectivas las internaciones por ellos dispuestas (Dictamen Jurídico N° 28925-04 del 28/09/2004 recaído en el Expediente N° 38.307/04).

Allí se destacó que "...resulta a todas luces ilegítima toda disposición normativa o reglamentaria, acto administrativo individual o general, de la jerarquía o ámbito que fuera, que pretenda o se traduzca, en conculcar o afectar de algún modo las prerrogativas que se derivan de aquellas notas específicas conferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al criterio determinado de la competencia territorial establecida" (criterio ratificado por esta Procuración General en el Dictamen Jurídico N° 6166452-PG-2018 del 23/02/2018 recaído en el Expediente Electrónico N° 28058289-DGLTMSGC-2017).

## CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

### A) Procedimiento de selección

- a.1.) Licitación pública
- a.1.1.) Principios específicos



**Referencia: EE N° 20905684-GCABA-LOTBA-2020  
IF-2020-21115048-GCABA-PG 2 de septiembre de 2020**

Los principios de concurrencia, libre competencia y legalidad, entre otros, que deben regir los procedimientos para el otorgamiento de los títulos habilitantes para la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos de azar en línea.

En tal sentido, es dable señalar que el principio de concurrencia impone a la Administración el deber de garantizar la participación de la mayor cantidad posible de oferentes, permitiendo de este modo, que el Estado contrate en las mejores condiciones que el mercado puede ofrecer (Balbín, Carlos F., Manual de Derecho Administrativo, La Ley, 4ta. Edición actualizada y ampliada, pág.580).

Y junto con ello, el principio de libre competencia conlleva que las diversas regulaciones fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales, mientras que el principio de legalidad implica que todo el proceso debe estar sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.

**a.2.) Excepciones a la licitación pública**

**a.2.1.) Contratación directa**

**a.2.1.1.) Emergencia sanitaria**

**Referencia: E.E. N° 4022768/DGTALMJG/2015  
IF-2020-20988363-GCABA-DGREYCO 1 de septiembre de 2020**

La medida cuya adopción se impulsa debe ser analizada en el marco de la Ley N° 6301, por la que se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de su entrada en vigencia (12-05-2020) y hasta el 31 de diciembre de 2020.

El artículo 12 de la Ley N° 6301 faculta al Poder Ejecutivo, entre otros sujetos, a revisar procesos en trámite o contratos en los siguientes términos: "*Artículo 12.- Facúltase a los sujetos alcanzados por el artículo 2º de la presente ley y en el marco de sus competencias, a disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Las facultades a las que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, resolver, revocar, rescindir, o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones en cuestión y en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, siempre que ello resulte financiera o económicamente más conveniente para el interés público, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad. (...)"*".



La suspensión de la ejecución del contrato que en el caso se propicia, obedece a razones sobrevinientes a su celebración e imprevistas, ajenas a las partes, vinculadas a la pandemia de coronavirus (COVID-19), que hizo imprescindible la adopción de medidas tendientes a redirigir todos los recursos que no fueran esenciales.

Referencia: E.E. N° 14.142.234/SSCIN/2019

IF-2020-21010096-GCABA-DGREYCO 1 de septiembre de 2020

En el marco de la Ley N° 6301 se incorpora la posibilidad concedida a la Administración Central de revisar la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos.

Particularmente, en su art. 12 dispone "...la posibilidad de suspender, resolver, revocar, rescindir, o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones en cuestión y en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, siempre que ello resulte financiera o económicamente más conveniente para el interés público, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad."

En tal sentido, corresponde a la autoridad competente, el análisis de la excepcionalidad que justifica una decisión de tal especie habiendo en el caso, ponderado las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia. Así las cosas, se puede colegir que la reasignación del remanente de dicha partida presupuestaria cumpliría con los fines de la Emergencia Económica decretada.

## CONVENIOS DE COLABORACIÓN

A) Generalidades. Concepto.

**Referencia: E.E. N° 20854376-ASINF-2020**

**IF-2020-21783548-GCABA-PG 9 de septiembre de 2020**

Cuando priman la coordinación y la colaboración en el ejercicio de las potestades desplegadas para un objetivo común para ambas partes, y nos encontramos en presencia de un plan de gobierno a ejecutar de manera conjunta, siendo lo patrimonial lo secundario o accesorio, nos encontramos ante la figura de un convenio de colaboración.

Los convenios de colaboración, como su denominación lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes en razón de la existencia de una comunidad de fines.



Propenden a la consecución de un fin común a las partes. Siendo que una de ellas es el Gobierno de la Ciudad, dicho fin es siempre de interés público.

### DERECHO CIVIL

#### A) Derecho de familia

a.1.) Adopción

a.1.) Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA)

**Referencia: E.E. N° 20154839-DGGPP-2018**

**Dictamen del 02/09/2020**

El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) fue creado en el ámbito de esta Ciudad por el artículo 1º de la Ley N° 1417 (texto consolidado por Ley N° 6017).

Por la Resolución N° 353/CDNNYA/17, se creó el Programa de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales, bajo cuya órbita funciona el RUAGA y, mediante la Resolución N° 326/CDNNYA/19, se aprobó su reglamento el cual dispone, entre las funciones del RUAGA, las de evaluar la idoneidad de los aspirantes para ser admitidos, pudiendo aceptar o denegar las solicitudes de admisión, así como también, decidir sobre la procedencia de la continuidad o revocación de las admisiones (v. Título II del Capítulo IV del Anexo de la Resolución N° 326/CDNNYA/19).

Mediante Resolución N° 506/CDNNYA/2017 se aprobó el Protocolo de Evaluación del RUAGA, conforme el cual "*La evaluación consiste en determinar en qué medida los solicitantes disponen de las características y condiciones que se consideran necesarias para responder a las necesidades de los NNA en situación de adoptabilidad, y su comprensión de su derecho a que esas necesidades sean atendidas de forma adecuada.*" (v. Anexo, punto I.)

Dicho Protocolo prevé que el Informe de Evaluación es el único documento interdisciplinario que aúna la información recabada por el equipo evaluador, mediante los diferentes instrumentos aplicados para la valoración, y sugiere admitir o rechazar la postulación evaluada, sirviendo como base del acto administrativo que dispondrá la admisión o continuidad, o el rechazo o revocación del postulante al RUAGA.



## DERECHO NOTARIAL

### A) Registro Notarial.

#### a.1.) Adscripción

**Referencia: EX. 20790041/GCABA-DGJRYM/20**

**IF-2020-21508848-GCABA-DGEMPP 7 de septiembre de 2020**

Si quien pretende acceder a la adscripción a un registro notarial ha obtenido el puntaje requerido, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 404, ha cumplimentado los requisitos de los incisos a), b) y c) del artículo 46 y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos que enumera el artículo 16 del mismo cuerpo legal, no existe obstáculo para el ejercicio de la función notarial.

## DICTAMEN JURÍDICO

### A) Alcance

**Referencia: E.E. N° 4022768/DGTALMJG/2015**

**IF-2020-20988363-GCABA-DGREYCO 1 de septiembre de 2020**

**Referencia: E.E. N° 14.142.234/SSCIN/2019**

**IF-2020-21010096-GCABA-DGREYCO 1 de septiembre de 2020**

**Referencia: EE 2018-18184409-MGEYA-APRA**

**IF-2020-22451177-GCABA-DGAIP 17 de septiembre de 2020**

Se deja expresa constancia que la presente opinión habrá de limitarse exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica y/o referida a los guarismos, precios y/o al importe al que asciende la presente ampliación de contrato, así como también la oportunidad, mérito y conveniencia de la contratación, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

Referencia: E.E. N° 20854376-ASINF-2020

IF-2020-21783548-GCABA-PG 9 de septiembre de 2020

Se deja expresa constancia que la presente opinión habrá de limitarse exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión referida a cuestiones técnicas, las relativas a cálculos o montos alcanzados y las vinculadas a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, por no ser de competencia estricta



de este Organismo de la Constitución.

**Referencia: EE N° 15.099.610-DGTALMC-2020  
IF-2020-21021080-GCABA-PGAAIYEP 1 de septiembre de 2020**

**Referencia: EE N° 19109045-DGPLBC-2020  
IF-2020-21021292-GCABA-PGAAIYEP 1 de septiembre de 2020**

**Referencia: EE N° 20905684-GCABA-LOTBA-2020  
IF-2020-21115048-GCABA-PG 2 de septiembre de 2020**

**Referencia: E.E. N° 20154839-DGGPP-2018  
Dictamen del 02/09/2020**

**Referencia: E.E. N° 09285787-UGETUPEEI-2020  
IF-2020-21687071-GCABA-DGAIP 9 de septiembre de 2020**

**Referencia: EE N° 11.911.174-DGABRGIEG-2020  
IF-2020-21880797-GCABA-PGAAIYEP 10 de septiembre de 2020**

**Referencia: E.E. N° 14862913-MGEYA-2020  
IF-2020-21881615-GCABA-PGAAIYEP 10 de septiembre de 2020**

**Referencia: EE N° 18716484-DGGFA-2017  
IF-2020-21960357-GCABA-PG 11 de septiembre de 2020**

**Referencia: EE N° 21822358-SECDU-2020.-  
IF-2020-22184038-GCABA-PG 15 de septiembre de 2020**

**Referencia: EE N° 18994631-DGSOCAI-2020  
IF-2020-22450862-GCABA-DGAIP 17 de septiembre de 2020**

**Referencia: EE N° 22316929-GCABA-DGSE-2020  
IF-2020-22753388-GCABA-PGAAIYEP 21 de septiembre de 2020**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta y que resulten indispensables a los fines de la emisión de la opinión jurídica requerida, ya que cada una de ellas, aun cuando puedan ser consideradas similares, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

De igual modo, se señala que el estudio que se efectuará debe ser interpretado en el cauce de la competencia natural de esta Procuración General, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones



técnicas, guarismos y/o cifras y/o cálculos, que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por los organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes.

Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

**B) Informes Técnicos.**

**b.1.) Valor Probatorio.**

**Referencia: EE N° 15.099.610-DGTALMC-2020**

**IF-2020-21021080-GCABA-PGAAIYEP 1 de septiembre de 2020**

**Referencia: E.E. N° 20154839-DGGPP-2018**

**Dictamen del 02/09/2020**

**Referencia: EE N° 22316929-GCABA-DGSE-2020**

**IF-2020-22753388-GCABA-PGAAIYEP 21 de septiembre de 2020**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

**C) Carácter no vinculante**

**Referencia: EX 39233287/GCABA-SII/2019**

**Dictamen del 02/09/2020**

**Referencia: EX 39233287/GCABA-SII/2019**

**Dictamen del 02/09/2020**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.



## EMPLEO PÚBLICO

### A) Sumarios administrativos

a.1.) Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a.1.1.) Generalidades

**Referencia: EX 39233287/GCABA-SII/2019**

**Dictamen del 02/09/2020**

La Ley Q Nº 5688 (conforme texto consolidado por Ley Nº 6017, BOCBA 5485) estableció las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Decreto Nº 53/GCABA/17 (BOCBA 5054 y su Separata) que aprobó la reglamentación de la citada Ley, en lo referente al régimen disciplinario.

En el Libro II, Título III, Capítulo XIX Régimen disciplinario, la citada Ley establece: "*Art. 191.- Las disposiciones de este Capítulo se aplican: 1. Al personal con estado policial en actividad. 2. Al personal sin estado policial. 3. Al personal en retiro (...)*".

"*Art. 192.- La violación a los deberes y obligaciones impuestos en esta Ley y en sus normas reglamentarias por parte del personal mencionado en el artículo anterior lo hace pasible de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativo patrimonial que se determine por la vía correspondiente:*

1. Apercibimiento escrito.
2. Suspensión de empleo.
3. Cesantía.
4. Exoneración".

"*Art. 193.- Las faltas que cometa el personal con estado policial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires son clasificadas como leves, moderadas y graves, según la reglamentación y pueden afectar:*

1. La disciplina.
2. La operatividad en el servicio.
3. La imagen pública o el prestigio de la institución.
4. La ética y honestidad del personal.
5. Los principios básicos de actuación policial. (...)" .

Por su parte, el Decreto 53/GCABA/17, reglamentario del Capítulo XIX del Título III del Libro II (Arts. 191 al 206) y Capítulo VIII del Título IV del Libro II (Artículo 260) de la Ley Q Nº 5.688, en su Anexo I establece: "*Artículo 9.- Constituye falta moderada: (...) 4) La negligencia o imprudencia en la conducción de un rodado policial o de un rodado no policial durante el servicio o en ocasión del servicio, aun cuando no se produzca daño alguno."*



Asimismo, el artículo 68 prescribe: "Las sanciones de apercibimiento y de suspensión de empleo por el término de hasta quince (15) días correspondientes a faltas leves deben imponerse en forma directa, evitándose la sustanciación de actuaciones administrativas que dilaten su aplicación, excepto el caso en que por la naturaleza de la falta se requiera la iniciación de averiguaciones previas o de un sumario administrativo para juzgar la conducta."

Por último el artículo 103 expresa: "La aplicación de las sanciones previstas en este régimen se realiza previa instrucción de un sumario administrativo, con excepción de los siguientes supuestos:

- 1) Sanciones de aplicación directa;
- 2) Sustanciación del procedimiento abreviado previsto en los artículos 94 y 95 de la presente reglamentación;
- 3) Los supuestos previstos en el artículo 37. El Secretario de Seguridad y el Jefe o el Subjefe de la Policía de la Ciudad se encuentran facultados para ordenar la instrucción de un sumario administrativo".

a.1.2.) Sanción directa.

a.1.2.1.) Generalidades

**Referencia: EX 29012334/GCABA-SISC/2019**

**Dictamen del 09/09/2020**

El Anexo I de la Resolución N° 907/MJYSGC/2017regula el "Procedimiento para la aplicación directa de sanciones por faltas disciplinarias leves al personal con estado policial de la Policía de la Ciudad".

El artículo 3 de la mencionada Resolución -en su parte pertinente- establece que "Previo a emitir el acto de determinación de la sanción administrativa se debe garantizar al presunto infractor el derecho a realizar su descargo. Comunicado el cargo, el descargo debe ser presentado por el presunto infractor a más tardar al día siguiente en que deba prestar servicio (...). Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se da por decaído el derecho a presentar descargo y se continúa el procedimiento disciplinario, dejando constancia de esta circunstancia en el formulario de aplicación de la sanción que se acompaña como Anexo II (...)".

a.1.2.2.) Improcedencia. Vicio del acto que sanciona

**Referencia: EX 39233287/GCABA-SII/2019**

**Dictamen del 02/09/2020**

Cuando una sanción disciplinaria requiere de sumario administrativo previo pero, no



obstante, se la aplica sin habérselo sustanciado de acuerdo con las normas que regulan la materia (en el caso, se consideró que la conducta desplegada por el agente consistía en una falta leve que no requería la sustanciación del sumario administrativo sino, en rigor, la aplicación de una sanción directa), el acto administrativo que aplicó la sanción de suspensión posee vicios en el procedimiento y en el derecho aplicable y deber ser revocado por razones de ilegitimidad.

Es útil recordar que la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ha resuelto: "*Si se viola el procedimiento esencial previsto imperativamente en la norma reglamentaria, la consecuencia es la nulidad del acto impugnado (art. 14, inc. b, de la ley 19.549; cfr. esta Sala, in re "Tonarelli", del 25/10/96, "Cortés", del 6/4/99, y "Gramajo", del 12/5/00).*" (Consid. V). Expte. No 16.545/98 - "AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora y Otros c/PEN -Sec. De Prensa y Difusión- Resol. SPD 120/96 s/ proceso de conocimiento". 27/06/00 - Sala I (La Ley Online: AR/JUR/2950/2000).

Así, al no haberse respetado estrictamente el procedimiento, se vulneró la ley aplicable en los términos del artículo 14 inciso b) de la citada Ley de Procedimientos Administrativos, resultando nula la sanción recurrida la que deberá ser dejada sin efecto.

## HIGIENE URBANA

### A) Higienización de inmuebles.

**Referencia: E.E. 7.666.726-GCABA-COMUNA7/20  
IF-2020-21164227-GCABA-DGACEP 3 de septiembre de 2020**

**Referencia: E.E.01249758/GCABA-COMUNA12/2020  
IF-2020-21498385-GCABA-DGACEP 7 de septiembre de 2020**

Ante las irregularidades descriptas, y toda vez que el titular de la finca en cuestión, no ha dado cumplimiento al plexo legal comentado, se torna procedente continuar con la tramitación de estos actuados, tendiente a regularizar la situación motivada por la afectación a las condiciones de higiene y salubridad detectadas en el terreno con el dictado del acto administrativo pertinente por parte de la Subsecretaría de Gestión Comunal, quien ha encomendado a la Dirección General de Mantenimiento del Espacio Público Comunal para que proceda a realizar tales tareas en el Inmueble antes citado (conf. art. 1ro. del acto administrativo Proyectado).

Por otra parte, según lo prevé la Resolución 446/MJGGC/16, luego de efectuadas las tareas del caso, se deberá remitir el presente expediente electrónico al Departamento



de Registro de Ingresos dependiente de la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda para la generación del cargo en el impuesto de Alumbrado, Barrido y Limpieza; y luego de ello, esta última elevará las actuaciones a la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos para proceder al cobro; cumplido lo cual el expediente electrónico se girará a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su archivo o remisión a la Comuna, para su guarda temporal.

## ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

### A) Principios generales

a.1.) Competencia. Criterio para delimitar los alcances de la competencia de un órgano o ente.

#### **Referencia: EE N° 19004734-SSAYPM-2020 IF-2020-21020799-GCABA-PG 1 de septiembre de 2020**

La competencia puede ser considerada como principio de la organización administrativa y también como un requisito esencial del acto administrativo.

Cabe conceptualizársela como el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer, en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo.

Es definida por Gordillo como el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer, da la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano" (ver [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo1/capituloXII.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/capituloXII.pdf), pág. 7).

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires establece en el art. 2º que "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aries, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia...".

Con respecto a los alcances de la competencia existen diferentes posturas: a) la posición extrema según la cual la competencia de los entes estatales -a diferencia de lo que ocurre con las personas físicas- es de carácter excepcional y, por tanto, sólo podrían hacer lo que expresamente les estuviese permitido por la norma; b) otra postura que establece que los entes estatales pueden hacer no sólo lo expreso sino lo razonablemente implícito y c) la posición en la que prima el principio de la especialidad aplicado a la determinación de la capacidad de las personas jurídicas privadas.

Un adecuado criterio de síntesis valorativa de las posturas reseñadas debe llevar a



considerar que los entes estatales tienen aptitud legal para hacer todo lo que esté expresamente permitido y razonablemente implícito en lo expreso, definiendo el contenido de este último ámbito, a la luz del principio de la especialidad (Cfr. PTN 246:364; 244:510).

En opinión de Comadira la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. La especialidad es, en este enfoque, no un principio autónomo de atribución sino un criterio de interpretación de las normas que crean el ente o el órgano y, asimismo, de construcción o integración de la norma cuando ésta no contempla la situación a resolver (Cfr. LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ALCANCE DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS Y LOS ENTES DEL ESTADO, por JULIO RODOLFO COMADIRA, 2005, Libro Organización administrativa, función pública y dominio público pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348).





## INFORMACIÓN JURÍDICA

### 2. ACTUALIDAD EN JURISPRUDENCIA



#### ★ FALLO DE ESPECIAL INTERÉS

**CSJN, "Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN - PJN y otro s/ amparo ley 16.986", sentencia del 29 de septiembre de 2020.**

**Hechos del caso:** Los actores, en su condición de magistrados integrantes de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal iniciaron acción de amparo contra el Estado Nacional - Consejo de la Magistratura de la Nación, con el objeto de que se dispusiera la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución Nº 183/2020 del Plenario de dicho Consejo que, por mayoría, resolvió declarar que sus traslados desde tribunales orales federales al mencionado tribunal federal de alzada "no ha(n) completado el procedimiento constitucional previsto en el art. 99 inc. 4 de la Constitución Nacional conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación así como a las Acordadas 4/2018 y 7/2018". En primera instancia, el amparo fue rechazado. Contra tal decisión, los actores plantearon recurso extraordinario por salto de instancia ante la Corte Suprema, en los términos del artículo 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El Máximo Tribunal declaró admisible el recurso extraordinario por salto de instancia planteado, con efecto suspensivo de la sentencia recurrida (art. 257 ter, tercer párrafo, CPCCN) y corrió traslado del recurso a la demandada -del voto de la mayoría-.

#### TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos de acceso a justicia y de tutela efectiva resguardados en los artículos 18 y 43 de la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional conforme con lo dispuesto por el artículo 75, inc. 22 de la Norma Fundamental (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 8 y 25.2a.; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.1) y la jurisprudencia de este Tribunal (arg. Fallos: 339:1077, 1483, 1683; 343:103, 156, 637). Estos postulados no se satisfacen con la sola previsión legal de la posibilidad de acceder a la instancia judicial, sino que requieren que la tutela jurisdiccional de los derechos en



cuestión posea la virtualidad de resolver la cuestión sometida a su conocimiento mediante una respuesta judicial idónea, oportuna, efectiva y eficaz en la tutela de los derechos que se aleguen comprometidos (arg. Fallos: 337:530; 339:652; 343:103, entre otros) -del voto de la mayoría-.

## **RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA**

El recurso extraordinario por salto de instancia reglado por los artículos 257 bis y sigs. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación constituye una vía procesal excepcionalísima para acceder al Máximo Tribunal argentino, lo que exige que deba ser interpretada y aplicada de modo restringido. Estos aspectos emergen expresamente del párrafo tercero del artículo citado, cuando enuncia que "La Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad". En este entendimiento, la práctica jurisdiccional ha replicado en su aplicación tal carácter al punto que -desde su previsión por ley formal- su admisibilidad ha sido admitida en solo una oportunidad por esta Corte (Fallos: 336:760) -del voto de la mayoría-.

La naturaleza excepcional del recurso extraordinario por salto de instancia demanda que, para su admisibilidad, se exija el cumplimiento de diversos requisitos formales y sustanciales cuya verificación deba ser realizada con particular estrictez. Entre ellos, resulta específicamente relevante en el presente caso el requisito que demanda que el recurso extraordinario por salto de instancia constituya "el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior (artículo 257 bis, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, primer párrafo). O sea que el per saltum puede no ser el único remedio previsto por la reglamentación procesal, pero debe ser el único remedio "eficaz" -del voto de la mayoría-.

Al momento de la interposición del remedio extraordinario per saltum ante este Tribunal, las partes habían hecho ejercicio de sus derechos deduciendo, en la misma fecha y contra la misma decisión judicial, recurso de apelación ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. A su vez, tal recurso ordinario había sido concedido por la jueza a quo y receptado por la cámara respectiva el mismo día. De lo que se concluye que, encontrándose abierta en tiempo y forma la instancia revisora ordinaria de la decisión en crisis, en dicha oportunidad la vía del recurso extraordinario por salto de instancia no constituía el único remedio eficaz para la tutela de los derechos de los recurrentes. A la luz de tales circunstancias, correspondía que esta Corte se abstuviera de adoptar una decisión en los presentes actuados, a fin de respetar el margen temporal prudencial de acción del tribunal de alzada -del voto de la mayoría-.

Las circunstancias existentes al momento de la interposición, simultáneamente, del recurso de apelación ante la Cámara y el recurso extraordinario por salto de instancia



ante la Corte Suprema, se han modificado a la luz de acontecimientos sobrevinientes que implican pasos concretos destinados a obtener la inmediata ejecución de las medidas impugnadas, con el riesgo cierto de tornar ilusorio el derecho cuya tutela procuran los actores, privándolos de un acceso efectivo a justicia. Al respecto, cabe recordar que es un criterio consolidado de este Tribunal que las sentencias de la Corte deben ajustarse a las circunstancias existentes en el momento en que se dictan, aunque hayan sobrevenido a la interposición del recurso respectivo (Fallos: 324:1213, 3948; 325:1440; 327:4199; 339:1478, entre muchos otros) -del voto de la mayoría-.

Tratándose de una causa de competencia federal en que la sentencia impugnada ha decidido de modo definitivo las cuestiones constitucionales suscitadas en la litis (artículo 14, inc. 10, ley 48), a fin de evitar situaciones frustratorias de los diversos derechos puestos en juego (confr. doc. Fallos: 336:668), corresponde declarar admisible el recurso extraordinario por salto de instancia articulado en los presentes, con efecto suspensivo únicamente respecto a la sentencia recurrida (artículo 257 ter 3º párrafo, del código citado). En ese marco, corresponde se comunique al Consejo de la Magistratura que, hasta que se pronuncie esta Corte, debe abstenerse de llevar adelante actos de ejecución de la resolución 183/2020 cuya validez se cuestiona en los presentes actuados. En mérito a lo aquí resuelto, no se estima necesario el tratamiento de la medida cautelar solicitada por los actores -del voto de la mayoría-.

En virtud de las circunstancias del caso, resulta indudable que la intervención inmediata de esta Corte es el único remedio eficaz para evitar tanto el daño individual sobre los derechos de los actores como, principalmente, el daño a las instituciones de la República. Si, como se denuncia, estuviéramos en presencia de acciones de poderes públicos llevadas a cabo en contra de la Constitución, su prolongación en el tiempo causará una lesión en los derechos individuales de los jueces afectados cuya completa reparación futura, de no intervenirse prontamente, resulta -por lo menos- incierta. En lo que respecta al interés general, basta decir que el daño a las instituciones básicas de la República resulta siempre irreparable. Esos daños tienen un efecto perdurable, al poner en cuestión cuál es el modo en que los argentinos, por obra de nuestros constituyentes y las generaciones que los han continuado, hemos decidido gobernarnos. Por lo demás, corresponde otorgar plena eficacia a uno de los principales fines del recurso extraordinario por salto de instancia, a saber: evitar que esta Corte se enfrente a un hecho consumado que debilite o anule su poder para restablecer la plena vigencia de la Constitución -del voto del Dr. Rosenkrantz-.

Las razones de urgencia que hacen procedente la vía intentada, igualmente justifican que este Tribunal proceda a abreviar el plazo previsto para dar cumplimiento al traslado legalmente contemplado, así como habilitar días y horas para todas las actuaciones a que dé lugar la tramitación del recurso (arg. Fallos: 336:668) -del voto de la mayoría y del voto concurrente del Dr. Rosenkrantz-.



## **TRASLADO DE JUECES FEDERALES**

El planteo constitucional ventilado en estas actuaciones excede el mero interés de las partes en el presente proceso y atañe al de la comunidad, desde que está en juego la interpretación constitucional de los trasladados de los jueces federales -del voto de la mayoría-.

El recurso concierne de modo directo a los procedimientos constitucionales que regulan la integración de los tribunales, que -conforme ha señalado esta Corte- han sido inspirados en móviles superiores de elevada política institucional, con el objeto de impedir el predominio de intereses subalternos sobre el interés supremo de la justicia y de la ley. Las disposiciones que rigen esos procedimientos se sustentan en la aspiración de contar con una magistratura independiente e imparcial, lo que está directamente relacionado con la consagración constitucional de la garantía del "juez natural", expresada en la prohibición de que los habitantes de la Nación puedan ser juzgados por comisiones especiales o sacados de los jueces legítimamente nombrados (artículo 18 de la Constitución Nacional; cfr. Fallos: 330:2361, "Aparicio" Fallos: 338:284, considerando 17 y "Uriarte", considerando 11, Fallos: 338:1216) -del voto de la mayoría-.

De modo preliminar, resulta imprescindible caracterizar correctamente la cuestión que se presenta a decisión del Tribunal. En ese sentido, la cuestión a decidir no se reduce únicamente a si un determinado traslado de jueces resulta constitucionalmente válido o no. Si así fuera, sería muy dudoso que se justificase la intervención de esta Corte saltando las instancias normales de decisión. Por el contrario, y más fundamentalmente, esta causa también versa acerca de la validez constitucional de la revisión retroactiva de un mecanismo por el cual un importante número de jueces, quienes cuentan con acuerdo del Senado, han sido designados en diversos tribunales del Poder Judicial de la Nación y en los cuales han venido desempeñando sus funciones durante diversos períodos de tiempo, en algunos casos muy prolongados. Por ello, es una causa en la que podría estar en juego la inamovilidad de los jueces nacionales, es decir, el derecho a permanecer en sus empleos mientras dure su buena conducta (artículo 110 de la Constitución) -del voto del Dr. Rosenkrantz-.

Además de los magistrados actores en esta causa, múltiples jueces han quedado sujetos, actual o potencialmente, a un procedimiento especial para revisar *ex post facto* sus trasladados. De asistirles razón a los recurrentes, esta situación podría constituir una grave afectación de la inamovilidad de todos los jueces que se encuentran en similares condiciones, lo que muestra el impacto sistémico de la decisión a la que en definitiva se arribe -del voto del Dr. Rosenkrantz-.

Es inocultable que el caso reviste una gravedad institucional inusitada, pues en su decisión se encuentra comprometida una institución básica del sistema republicano, cual es, la independencia del Poder Judicial que el artículo 110 de la Constitución Nacional busca asegurar no solo en favor de los magistrados sino, fundamentalmente, en beneficio de



la totalidad de los habitantes de la Nación (doctrina de Fallos: 325:3514; 330:2361; entre otros). Por lo dicho, la decisión del caso excede notoriamente el interés de las partes y se proyecta no solamente sobre el interés de todo el universo de jueces que han sido trasladados hasta la fecha, sino sobre el interés general en preservar el sistema republicano de gobierno, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 257 bis, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -del voto del Dr. Rosenkrantz-.

---

[Descargar fallo completo](#)



## AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO Y DISPO)

**CSJN, “Maggi, Mariano c/ Corrientes, Provincia de s/ medida autosatisfactiva”, sentencia del 10 de septiembre de 2020.**

Si bien el artículo 10 del Decreto N.º 297-2020 establece que "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias", e incluso se encuentran facultadas para disponer "los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias" (artículo 3º del Decreto N.º 355-2020), como así también para establecer los requisitos que deben cumplirse para acreditar aquella condición de exceptuado (v. artículo 2º, inciso a, de la Decisión Administrativa 446-2020 y Decisión Administrativa 897/-2020), y, en la actualidad, para decidir los lugares alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), como es el caso de las Provincias del Chaco y de Corrientes, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N.º 677-2020, en cuanto exige poseer el "Certificado único habilitante para la circulación - Covid 19" para transitar por fuera del límite del departamento o partido donde se resida, lo cierto es que, en las excepcionales y específicas circunstancias del caso, aparece como un exceso en las atribuciones de las autoridades provinciales (en coordinación con las nacionales, según se denuncia) que se le impida al señor Mariano Maggi su traslado a la



ciudad de Corrientes para asistir a su madre durante el tratamiento al que debe someterse por la enfermedad que padece, con fundamento en que viaja solo y no acompañado por su familiar que necesita asistencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos el pasado jueves 9 de abril de 2020 emitió una Declaración titulada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales", a fin de instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de ese Tribunal. Entre las consideraciones particulares incluidas en dicha declaración, cabe destacar, por su atinencia al caso y en tanto esta Corte la comparte, que: "Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos".

Frente a la evidencia que surge de la documentación acompañada por el interesado, con la que se ha acreditado adecuadamente el vínculo de parentesco con su madre mediante la respectiva partida de nacimiento, como así también la afección que sufre su progenitora y el tratamiento al que debe someterse en la ciudad de Corrientes (ver historia clínica), y frente a la clara necesidad de asistencia que requiere la señora E. B., las restricciones a la circulación que las autoridades encargadas de la fiscalización pretenden imponerle no resultan razonables, estrictamente necesarias, ni proporcionales, y tampoco se ajustan a los objetivos legales definidos en la regulación nacional que rige en la materia.

## DERECHO LABORAL

### Extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo

**CSJN, “Ocampo, Alessio Matías Yair c/ BGH S.A. s/ despido”, sentencia del 10 de septiembre de 2020.**

El artículo 241 de la LCT, en lo que interesa, prevé que "Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. Será nulo y sin valor el



acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente". En el caso bajo examen, no se discute que el trabajador en forma personal, y la empleadora, mediante su representante legal, celebraron un acuerdo de extinción de la relación laboral ante un escribano público, en los términos del aludido artículo. De ahí que no constituya derivación razonada del derecho vigente la exigencia de la homologación administrativa o judicial de lo convenido toda vez que ese requisito no se encuentra contemplado en la norma. La LCT solo establece dicha exigencia para los supuestos de "acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios (...) cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa" (artículo 15). En tales condiciones, la decisión apelada debe ser descalificada con sustento en la conocida doctrina sobre arbitrariedad de sentencias.

### Despido por causa de matrimonio

#### **CSJN, "Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido", sentencia del 24 de septiembre de 2020.**

Ninguna de las tres normas de la Ley de Contrato de Trabajo que se refieren a la prohibición del despido por causa de matrimonio (artículos 180, 181 y 182) se refiere expresamente a la mujer trabajadora como exclusiva destinataria de la protección especial que consagran. Es más, el artículo 180, que inicia el capítulo, enfatiza la nulidad de los negocios jurídicos y de las reglamentaciones internas de una empresa "que establezcan para su personal el despido por causa de matrimonio", expresión ciertamente comprensiva tanto de los trabajadores como de las trabajadoras.

Los jueces de la causa, sobre la base de la doctrina plenaria del fuero laboral, admitieron que tanto los empleados varones como las empleadas mujeres tienen derecho a la indemnización del artículo 182 de la LCT en caso de despido por causa de matrimonio, pero sostuvieron que la presunción contenida en el artículo 181 solo se aplica a los supuestos de trabajadoras mujeres de manera que, para obtener el resarcimiento agravado, los varones deben "probar" que la desvinculación obedeció al hecho de haber contraído enlace. Esta última conclusión no constituye derivación razonada de los artículos 180, 181 y 182 LCT pues la ley no restringe su protección a las hipótesis de despido de trabajadoras mujeres. No hay en la literalidad de los artículos 180, 181 y 182 de la LCT (a la que corresponde estar como primera regla de la interpretación legal; Fallos: 340:644 y causa "A., M. G.", Fallos: 340:1149, entre muchas otras) elemento alguno que autorice a excluir de sus disposiciones al trabajador varón.

La propia LCT "prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores", entre otros, "por motivo de sexo" (artículo 17) y considera "trato desigual" al dispensado a los trabajadores por esa misma razón, entre otras (artículo 81). Frente a tan claras directivas, la única interpretación que cabe efectuar de los artículos 180, 181 y 182 -en cuanto prohíben el despido por causa de matrimonio- es que sus disposiciones son aplicables indis-



tintamente a hombres y mujeres; sin que obste a tal conclusión la circunstancia de que el capítulo en el que se ubican estas normas de modo inadecuado integre el título VII de la ley referente al “Trabajo de Mujeres”.

Para sustentar su posición -según la cual la presunción establecida en el artículo 181 solo se aplica a los supuestos de trabajadoras mujeres, mientras que los trabajadores hombres deben probar que el despido fue por causa de matrimonio- la cámara puso de relieve la existencia de poderosas razones que justifican el otorgamiento de una especial protección legal a la mujer frente a la discriminación de la que comúnmente es objeto, especialmente en el terreno laboral. Así, se hizo eco de las motivaciones que condujeron al legislador de 1974 a incorporar el sistema protector, particularmente dirigido a la mujer, en los términos aludidos en el considerando anterior. Empero, al centrarse solo en esa circunstancia, ha omitido examinar la significación de las normas en juego en el actual contexto en el cual el modelo sociocultural que asignaba únicamente a la mujer la responsabilidad de la crianza de los hijos y de las tareas domésticas se encuentra en pleno proceso de cambio. En efecto, el paradigma familiar ha experimentado profundas modificaciones en los últimos años orientándose hacia un nuevo modelo en el cual ambos cónyuges -entre los cuales, inclusive, puede no haber diferencia de sexo- se hacen cargo indistintamente de las tareas y obligaciones domésticas y familiares.

No puede perderse de vista que el régimen normativo protector contra el despido motivado por el matrimonio reconoce su génesis en el hecho de que, ante la asunción de responsabilidades familiares -derivada de la unión conyugal- por parte de los trabajadores, los empleadores temen que el cumplimiento de las obligaciones laborales y la capacidad productiva de aquellos se vean afectados, lo que los induce a desvincularlos. Los artículos 180 a 182 de la LCT conforman un sistema de protección mediante el cual el legislador ha procurado desalentar ese tipo de medidas extintivas claramente discriminatorias que afectan a quienes deciden unirse en matrimonio y conformar una familia. En tal contexto, la presunción del artículo 181 es una pieza fundamental de ese sistema de garantías pues permite superar las dificultades que normalmente se presentan a la hora de probar la real motivación discriminatoria de un despido.

Si en el nuevo paradigma sociocultural los cónyuges ya asumen o tienden a asumir por igual las responsabilidades familiares, no puede interpretarse que los estímulos del empleador para despedir a quienes contraen matrimonio se suscitan solamente en el caso de las mujeres trabajadoras, y que solamente ellas deben estar íntegramente abarcadas por el sistema protector especial de los artículos 180, 181 y 182 de la LCT.

La decisión de la cámara, en esas condiciones, se exhibe prescindente de los principios y directivas constitucionales e internacionales que, sin desmedro de propender al especial resguardo de la mujer, privilegian también la protección del matrimonio y de la vida familiar (artículos 14 bis de la Constitución Nacional y 11.2 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,



3 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Los artículos 11.2 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -que gozan de rango constitucional según el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional- enfatizan que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (artículo 17.1 de la Convención citada en primer término, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Asimismo, reconocen el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio (artículo 17.2 de la Convención y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cit. y establecen la obligación de los Estados de “tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo” (artículos 17.4 de la Convención y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). La eliminación de “la discriminación contra la mujer” y, particularmente, en lo que atañe a “los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares” constituye uno de los objetivos primordiales a los que apunta la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 2 y 16.1). Al efecto, la norma internacional prescribe que los estados deben adoptar todas las medidas adecuadas que aseguren “en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”...”[e]l mismo derecho para contraer matrimonio”, “[l]os mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución” y “[l]os mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial” (artículo 16.1.a, c y d).

El Convenio 156 de la OIT, “sobre los trabajadores con responsabilidades familiares” (ratificado por la Argentina mediante la Ley N.º 23.451; B.O. 14 de abril de 1987), pone en cabeza de los estados miembros de la entidad internacional la obligación de incluir entre los objetivos de sus políticas nacionales “el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales”. Todo ello “con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras” (artículo 3º). El Convenio, además, determina expresamente que “la responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo” (artículo 8).



Las directivas internacionales examinadas -artsículos 11.2 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio 156 de la OIT- consagran innegablemente la igualdad de derechos de hombres y mujeres frente al matrimonio y las responsabilidades familiares. Más aún, imponen a los estados nacionales la obligación de adoptar medidas adecuadas que permitan erradicar el perimido patrón socio cultural que pone exclusivamente a cargo de las mujeres las tareas domésticas y la crianza de los hijos. Es evidente que para cumplir con tal cometido el Estado debe facilitar, incentivar y apoyar la participación de los hombres en esas tareas. Una imprescindible medida de facilitación y apoyo al efecto es la de protegerlos de la discriminación laboral de la que puedan ser objeto a la hora de contraer enlace y asumir, en pie de igualdad con las mujeres, los compromisos propios del ámbito doméstico.

En concordancia con los principios que emergen del ordenamiento internacional, las previsiones vigentes de nuestro derecho interno en materia civil vedan el otorgamiento de un trato diferencial al varón que contrae matrimonio respecto del que se da a la mujer. En efecto, el artículo 402 del Código Civil y Comercial de la Nación determina expresamente que “Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo”.

Frente a la necesidad de contar con criterios interpretativos homogéneos que aseguren la coexistencia armónica de las disposiciones existentes en las distintas ramas del ordenamiento nacional, la única inteligencia posible que cabe asignar al artículo 181 de la LCT es la que equipara a varones y mujeres para acceder a la protección especial en caso de despido por matrimonio. En consecuencia, corresponde descalificar el fallo apelado -según el cual la presunción establecida en el artículo 181 solo se aplica a los supuestos de trabajadoras mujeres, mientras que los trabajadores hombres deben probar que el despido fue por causa de matrimonio- pues media en el caso la relación directa e inmediata entre lo debatido y resuelto y las garantías constitucionales que se dicen vulneradas (artículo 14 de la Ley N.º 48).

## **DERECHO SINDICAL**

### ***CSJN, “ADEMUS y otros c/ Municipalidad de la Ciudad de Salta - y otro s/ amparo sindical”, sentencia del 3 de septiembre de 2020.***

Las observaciones y recomendaciones formuladas por los organismos de consulta de la OIT en las que esta Corte ha asentado su doctrina constitucional (conf. “Asociación Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo”, Fallos: 331:2499; “Rossi, Adriana María



c/ Estado Nacional - Armada Argentina", Fallos: 332:2715; "Asociación de Trabajadores del Estado", Fallos: 336:672; CSJ 143/2012 (48-N)/CS1 "Nueva Organización de Trabajadores Estatales c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo", sentencia del 24 de noviembre de 2015), dan una inequívoca respuesta a la situación suscitada en el caso. El artículo 31, inciso c, de la Ley N.º 23.551, que reconoce a los sindicatos más representativos -esto es, en nuestro sistema legal, los que cuentan con personería gremial- una prioridad en la negociación colectiva, no resulta constitucionalmente objetable. La misma regla, contenida en el artículo 1º de la Ley N.º 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo (texto vigente), mantiene, pues, toda su eficacia como acertadamente ha observado la recurrente en términos que el a quo desechó con erróneo fundamento. En consecuencia, la concertación del CCT 1413/14 "E" solo con el sindicato con personería gremial no merece reproche alguno por lo que carece de sustento la objeción constitucional formulada por la cámara respecto de la resolución 2061/14 que lo homologó. En tales condiciones se impone dejar sin efecto el fallo apelado pues media en el caso el nexo directo e inmediato entre lo debatido y resuelto y las garantías constitucionales que se dicen vulneradas.

## EMPLEO PÚBLICO

**CSJN, "Mirande, Raúl Mario c/ AFIP s/ recurso directo art. 39 ley 25.164", sentencia del 24 de septiembre de 2020.**

Al hacer lugar al recurso directo deducido por el actor en los términos del artículo 39 de la Ley N.º 25.164, el tribunal omitió tener en cuenta que el vínculo entre aquél y la AFIP-DGI se encuentra regido por el convenio colectivo de trabajo aprobado por el laudo 15/91, circunstancia que obsta a la aplicación de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, cuyo artículo 3º, inciso f), dispone expresamente que excluye de sus alcances al "personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo aprobadas en el marco de la Ley N.º 14.250 (t.o. Decreto N.º 198/88) o la que se dicte en su reemplazo" (del dictamen de la Procuración Fiscal, que la Corte comparte).

El Régimen Disciplinario unificado de la AFIP -aprobado por la disposición AFIP 185/10- prevé en su artículo 27, anexo 1, que las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias son apelables por el trabajador mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Por lo tanto, claramente alude a la vía impugnatoria prevista por la Ley N.º 19.549 y su reglamentación, la cual -una vez agotada- habilita al particular afectado a acudir a sede judicial en los términos previstos por el artículo 25 mediante un juicio de conocimiento (del dictamen de la Procuración Fiscal, que la Corte comparte).

El recurso directo deducido por el actor -ex agente de la AFIP- en los términos del artículo 39 de la Ley N.º 25.164 resulta improcedente, toda vez que se trata de un régimen



no aplicable al personal de la AFIP-DGI -quienes se rigen por el respectivo convenio colectivo de trabajo- y, por lo demás, tampoco puede ser soslayada la norma específica que regula el procedimiento impugnatorio de los actos que imponen sanciones disciplinarias a agentes o ex agentes de la AFIP. Ello es así, máxime cuando el actor no ha puesto en tela de juicio su validez ni ha demostrado que acceder a la vía judicial mediante un juicio ordinario -medio normal instituido para la decisión de las controversias jurídicas, que se caracteriza por tener una mayor amplitud de debate y prueba- le ocasione gravamen alguno que justifique un proceder contrario a las normas vigentes aplicables al caso, o que importa un desconocimiento grave de garantías constitucionales vinculadas a la tutela judicial efectiva (del dictamen de la Procuración Fiscal, que la Corte comparte).

## MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA

**CSJN, “Maggi, Mariano c/ Corrientes, Provincia de s/ medida autosatisfactiva”, sentencia del 10 de septiembre de 2020.**

Esta Corte ha considerado a la medida cautelar innovativa como una decisión excepcional porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado, y por configurar un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, por lo que resulta justificada una mayor prudencia en la apreciación de los recaudos que hacen a su admisión (Fallos: 331:2889 y sus citas, entre otros). Cabe agregar que, en el caso, ese criterio restrictivo cobra mayor intensidad en razón de que la cautela -que, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), consiste en obtener una autorización judicial que le permita ingresar a la ciudad de Corrientes a efectos de asistir diariamente a su madre, quien se encuentra en dicha ciudad para someterse a un tratamiento oncológico- ha sido deducida de manera autónoma, de modo que no accede a una pretensión de fondo cuya procedencia sustancial pueda ser esclarecida en un proceso de conocimiento. En esas condiciones, la concesión de la medida cautelar constituye una suerte de decisión de mérito sobre cuestiones que no hallarán, en principio, otro espacio para su debate (Fallos: 323:3075).

Es de la esencia de esos institutos procesales de orden excepcional -las medidas cautelares innovativas- enfocar sus proyecciones sobre el fondo mismo de la controversia, ya sea para impedir un acto o para llevarlo a cabo, porque dichas medidas precautorias se encuentran enderezadas a evitar la producción de perjuicios que se podrían producir en caso de inactividad del magistrado y podrían tornarse de muy difícil o imposible reparación ulterior (Fallos: 330:1261).

El examen de las medidas cautelares innovativas lleva ínsita una evaluación del peligro de permanencia en la situación actual a fin de habilitar una resolución que concilie según



el grado de verosimilitud- los probados intereses del demandante y el derecho constitucional de defensa del demandado (Fallos: 334:1691).

Corresponde acceder a la medida cautelar innovativa solicitada, pues en el estrecho marco de conocimiento que ofrece el estudio de la cuestión, aparece con suficiente claridad que la situación del actor encuadra en el supuesto de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) previsto por el artículo 6º, inciso 50 , del Decreto N.º 297/20 (prorrogado sucesivamente -y modificado- por los Decretos N.º 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20) por tratarse de una persona que debe asistir a un familiar (su madre) que se encuentra realizando un tratamiento oncológico en la ciudad de Corrientes.

## RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

**CSJN, “Barraco, Víctor Domingo c/ Bodegas y Viñedos Giol (en liquidación) p/ cobro de pesos”, sentencia del 17 de septiembre de 2020.**

Es conocido el criterio del Tribunal referente a que el examen de normas de derecho común, de derecho público local y la apreciación de la prueba constituyen, por vía de principio, facultad de los jueces de la causa y no son susceptibles de revisión en la instancia extraordinaria, mas ello no es óbice para que la Corte pueda conocer en los casos cuyas particularidades hacen excepción a ese principio, con base en la doctrina de la arbitrariedad, ya que con ésta se tiende a resguardar la garantía del debido proceso y la defensa en juicio, al exigirse que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas en la causa (Fallos: 329:432; 330:4454 y 339:683).

**CSJN, “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”, sentencia del 24 de septiembre de 2020.**

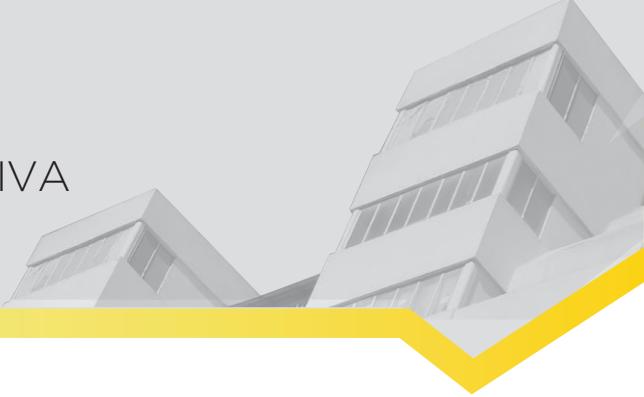
Si bien la impugnación traída conduce a la interpretación de una norma de derecho común -el artículo 181 de la LCT- y tal cuestión sería, en principio, ajena a la instancia del artículo 14 de la Ley N.º 48, cabe hacer excepción a esa regla en la medida en que la cámara ha dado a tal precepto un alcance irrazonable, que no solo prescinde de sus propios términos sino que, además, colisiona abiertamente con las directivas que fluyen de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de no discriminación y protección integral de la familia (confr. doctrina de Fallos: 307:398; 314:1849; 319:2676; 329:5266, entre muchos más).





## INFORMACIÓN JURÍDICA

### 3. ACTUALIDAD EN NORMATIVA



**16 DE AGOSTO - 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

#### GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

##### Poder Legislativo

###### Leyes

###### **Ley N.º 6325 (B.O.C.B.A. N.º 5957 del 16-09-2020)**

Ley de Responsabilidad del Estado.

Sanc.: 27-08-2020.

Prom.: 14-09-2020.

##### Resoluciones

###### **Resolución N.º 102-LCABA-2020 (B.O.C.B.A. N.º 5964 del 25-09-2020)**

Ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 13-2020.

Firmada: 24-09-2020.

###### **Resolución N.º 103-LCABA-2020 (B.O.C.B.A. N.º 5964 del 25-09-2020)**

Ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 14-2020.

Firmada: 24-09-2020.

##### Poder Ejecutivo

###### Decretos

###### **Decreto N.º 337-2020 (B.O.C.B.A. N.º 5963 del 24-09-2020)**

Deroga los Decretos N.º 498-2008 y N.º 198-2018. Designa a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o el organismo que en un futuro la reemplace, como autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley N.º 2148 (texto consolidado por Ley N.º 6017).

Firmado: 23-09-2020.

###### **DNU N.º 15-2020 (B.O.C.B.A. N.º 5965 del 28-09-2020)**

Prorroga hasta el 30-11-2020 la emergencia sanitaria declarada por el DNU N.º 1-2020 y lo modifica.



Firmado: 25-09-2020.

**Decreto N.º 347-2020 (B.O.C.B.A. N.º 5968 del 1-10-2020)**

Prorroga hasta el 30-11-2020 el plazo enunciado en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 6301.

Firmado: 30-09-2020.

---

**ESTADO NACIONAL**

**Poder Ejecutivo**

**Decretos**

**DECNU N.º 792-2020 (B.O. del 12-10-2020)**

Aislamiento social y distanciamiento social preventivo y obligatorio.

Firmado: 11-10-2020.

**Decreto N.º 794-2020 (B.O. del 12-10-2020)**

Prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N.º 298-2020 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley N.º 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 17591972 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 12 hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Firmado: 11-10-2020.





## INFORMACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

### 4. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL: Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Principios de igualdad y de no discriminación. Derechos a la libertad individual e integridad personal. Detención ilegal y arbitraria.



Caso “Acosta Martínez y otros vs. Argentina”, sentencia del 31 de agosto de 2020  
(Fondo, Reparaciones y Costas)

*La Corte Interamericana<sup>1</sup> emitió un resumen oficial de la sentencia citada, que se reproduce a continuación.*

El 31 de agosto de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte” o “el Tribunal”) dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de la República Argentina (en adelante “Argentina” o “el Estado”) por las violaciones a diversos derechos en perjuicio del señor José Delfín Acosta Martínez y sus familiares: su madre, Blanca Rosa Martínez, y su hermano, Ángel Acosta Martínez. En particular, la Corte consideró que la privación de libertad a la que fue sometido José Delfín Acosta Martínez fue ilegal, arbitraria y discriminatoria, ya que se basó en el uso de estereotipos raciales y en una legislación que no cumplía con los estándares convencionales. Además, declaró la responsabilidad del Estado por la afectación a la integridad personal y posterior muerte de José Delfín Acosta Martínez mientras se encontraba bajo custodia de autoridades estatales. Asimismo, el Tribunal concluyó que se dio una indebida investigación de los hechos y que se afectó la integridad personal de los familiares de José Delfín Acosta Martínez. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado era responsable por la violación de los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de José Delfín Acosta Martínez, así como por la violación a los artículos 8.1 y 25.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de Ángel Acosta Martínez y Blanca Rosa Martínez.

(1) Integrada por los siguientes jueces: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza; Patricio Pazmiño Freire, Juez, y Ricardo Pérez Manrique, Juez. El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación de la presente Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.



## I. Hechos

En la Sentencia, la Corte advirtió que la detención y muerte de José Delfín Acosta Martínez, ocurrieron en un contexto general de discriminación racial, violencia policial y utilización de perfiles raciales en Argentina.

Los hermanos José Delfín y Ángel Acosta Martínez, de nacionalidad uruguaya y afrodescendientes, migraron hacia Argentina en 1982. Ahí fundaron el Grupo Cultural Afro dedicado a la difusión de la cultura afro y a la lucha contra la discriminación racial. En la madrugada de del 5 de abril de 1996, José Delfín Acosta Martínez se encontraba en las inmediaciones de la discoteca “Maluco Beleza” en el centro de la Ciudad de Buenos Aires. Al lugar llegaron dos patrulleros de la Policía Federal Argentina, de donde descendieron varios policías que interpellaron a Wagner Gonçalves Da Luz, ciudadano brasileño afrodescendiente que se encontraba también en el lugar. Los policías indicaron que habían recibido una denuncia anónima de que en el lugar se encontraba una persona armada, que estaba provocando disturbios. De esta forma, procedieron a requisar a Wagner Gonçalves Da Luz contra el patrullero. Ante esta situación, Marcelo Gonçalves Da Luz, hermano de Wagner, trató de intervenir para evitar que su hermano fuera detenido. Ambos fueron arrestados y trasladados en un patrullero. José Delfín Acosta Martínez protestó por la detención de los hermanos Gonçalves Da Luz, alegando que “sólo los arrestaban por ser negros”, por lo que también fue detenido e introducido a un patrullero. Al momento de las detenciones, los policías revisaron a los tres detenidos y comprobaron que ninguno de ellos portaba armas. Asimismo, constataron, mediante el sistema dígito radial, que no existían órdenes de captura en su contra. A pesar de lo anterior, las tres personas fueron trasladadas a la Comisaría 5 de la Policía Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

En el registro de ingreso se consignó como motivo de detención de José Delfín Acosta Martínez, la aplicación del Edicto de ebriedad que penaba con multa o arresto a aquellas personas que se encontraran en completo estado de ebriedad o bajo la influencia de alcaloides o narcóticos. Durante su detención, el señor José Delfín Acosta Martínez sufrió una serie de lesiones y perdió el conocimiento, por lo que se llamó a una ambulancia. El médico del servicio de emergencias procedió a revisar a José Delfín Acosta Martínez, y decidió trasladarlo a un centro médico, sin embargo, el señor Acosta Martínez sufrió de un paro cardiorrespiratorio y falleció en la ambulancia.

El deceso de José Delfín Acosta Martínez fue comunicado a su hermano, Ángel Acosta Martínez, en la tarde del 5 de abril de 1996. Al realizar el reconocimiento del cadáver, constató que el cuerpo presentaba numerosas marcas de golpes. Las conclusiones de las diferentes pericias médicas no permitieron aclarar la cantidad de alcohol y cocaína consumidas por José Delfín Acosta Martínez, ni su estado al momento del arresto, así como tampoco el origen de las lesiones encontradas en su cuerpo. Finalmente, en el 2014, se solicitó a la Procuraduría Especializada contra la Violencia Interinstitucional (PROCUVIN), una investigación sobre los hechos del caso. Esta Procuraduría, a su vez, solicitó un informe a la Dirección General de Investigación y Apoyo Tecnológico a la



Investigación Penal (DATIP), el cual fue presentado el 27 de julio de 2015. En este informe se determinó que “José Delfín Acosta Martínez presentó numerosas lesiones que no se corresponden con los patrones habituales de autolesionismo y algunas de ellas son producto claro del accionar policial (como las lesiones de sujeción en ambas muñecas), estando en custodia” y que “el análisis extemporáneo de los autos permite inferir un nexo de concausalidad entre las múltiples lesiones observadas y la intoxicación por alcohol y cocaína, con la muerte de quien en vida fuera José Delfín Acosta Martínez”.

Como consecuencia de la muerte de José Delfín Acosta Martínez en 1996 de oficio se dio apertura a una instrucción. Sin embargo, el 25 de abril de 1996, el juez resolvió archivar el sumario, considerando que no existió delito. Luego de la realización de la autopsia en Uruguay, la parte querellante solicitó la reapertura de la instrucción, la cual fue dispuesta el 12 de mayo de 1998. En el marco de esta reapertura se ordenaron nuevas pericias y se recibieron nuevas declaraciones. Por auto de 5 de agosto de 1999, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Instrucción No. 10 dispuso el archivo de la causa, al determinar que no hubo ningún delito, indicando que la muerte del señor José Delfín Acosta Martínez fue producto de los efectos del alcohol y drogas, sumado a las lesiones auto-impuestas. La parte querellante interpuso varios recursos contra el archivo de la causa, los cuales fueron todos desestimados. Asimismo, los familiares de José Delfín Acosta Martínez denunciaron que durante el proceso de investigación fueron víctimas de intimidaciones y amenazas.

Finalmente, mediante auto de 14 de marzo de 2019, la causa fue nuevamente desarchivada y asignada a la PROCUVIN.

## **II. Reconocimiento de responsabilidad internacional**

El Estado, durante la audiencia pública realizada ante la Corte el 10 de febrero de 2020, hizo un reconocimiento total de los hechos y las violaciones contenidas en el Informe de Fondo No. 146/18 de la Comisión Interamericana. Este reconocimiento fue reiterado en los alegatos finales escritos, en donde solicitó a este Tribunal que estableciera las medidas necesarias para reparar de manera integral las violaciones de derechos humanos cometidas. En virtud de este reconocimiento, la Corte consideró que había cesado la controversia respecto de: a) la vulneración al derecho a la libertad personal del señor José Delfín Acosta Martínez (artículo 7.1 de la Convención), en relación con el 1.1 de la Convención; b) la ilegalidad y arbitrariedad del arresto y la detención del señor José Delfín Acosta Martínez (artículos 7.2 y 7.3 de la Convención) en el marco de un contexto de discriminación racial (artículos 1.1 y 24 de la Convención), en relación con el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención); c) la falta de información sobre las razones de su detención, en perjuicio del señor José Delfín Acosta Martínez (artículo 7.4 de la Convención); d) las circunstancias de su muerte en una comisaría en vulneración del derecho a la vida (artículo 4.1 de la Convención) y a la integridad personal (artículos 5.1 y 5.2 de la Convención); e) la vulneración a la integridad personal (artículo 5.1 de la Convención), en perjuicio de los familiares por los efectos que produjo la muerte de José Delfín Acosta Martínez y, f) la vulneración a las garantías judiciales (artículo 8 de la Convención) y a la protección judicial (artículo 25.1 de la Convención),



en perjuicio de los familiares de José Delfín Acosta Martínez.

### III. Fondo

La Corte consideró que, a pesar del reconocimiento total de responsabilidad del Estado en relación con las determinaciones realizadas por la Comisión en su Informe de Fondo, era necesario proceder a determinar y precisar los alcances de la responsabilidad estatal en relación con la ilegalidad y la arbitrariedad de la privación de libertad del señor José Delfín Acosta Martínez, con el fin de desarrollar la jurisprudencia en la materia y de procurar la correspondiente tutela de derechos humanos de las víctimas de este caso. Para ello se centró en: 1) el análisis del marco normativo aplicable y de la ilegalidad de la detención y, 2) el análisis de la arbitrariedad de la detención y su relación con el principio de igualdad y no discriminación.

De acuerdo con la versión policial, el arresto y la detención de José Delfín Acosta Martínez se realizó en aplicación del Edicto Policial sobre Ebriedad. De esta forma, es a partir de esta normativa que la Corte analizó los requisitos establecidos por el artículo 7.2 de la Convención. La Corte recordó que este artículo garantiza que únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal. Esta reserva de ley implica, a la vez, una garantía formal, en el sentido que toda restricción debe emanar de una norma jurídica de carácter general emanadas de los órganos legislativos constitucionalmente previstos, y una garantía material: el respeto del principio de tipicidad. Con respecto a esta segunda garantía, la Corte ha desarrollado la necesidad de certeza, es decir que la calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben de estar delimitados de la forma más clara y precisa que sea posible. En el caso concreto, la Corte consideró que el Edicto de Ebriedad y otras Intoxicaciones, al señalar como conducta sancionable el encontrarse “en completo estado de ebriedad”, empleó una redacción ambigua e indeterminada que dejaba un amplio margen de discrecionalidad para su aplicación por parte de las autoridades. Asimismo, subrayó que la sanción de la mera condición de estar ebrio, sin hacer referencia a que la conducta desplegada por el infractor afectase o pusiese en peligro a sí mismo o a terceros, trasciende los límites del ius puniendo estatal, por lo que resulta contraria a la Convención. La Corte subrayó, que lo anterior no es óbice para que, bajo ciertos supuestos, el consumo de alcohol o de otras sustancias psicoactivas pueda ser sancionado cuando vaya asociado a conductas que puedan afectar los derechos de terceros o poner en peligro o lesionar bienes jurídicos individuales o colectivos. De esta forma, al haber aplicado una normativa inconvenencial, la Corte consideró que el Estado violó los artículos 7.1 y 7.2 de la Convención en relación con los artículos 1.1 y 2 de este instrumento.

Asimismo, la Corte consideró que el arresto y detención del señor José Delfín Acosta Martínez no solamente fueron ilegales, sino también arbitrarios. En efecto, subrayó que la actuación de la policía estuvo motivada más por un perfil racial que por la sospecha de comisión de un ilícito. En efecto, las únicas personas que fueron interpeladas a la salida de la discoteca eran afrodescendientes y, a pesar de que no contaban con antecedentes y no portaban armas, fueron arrestadas y conducidas a la Comisaría. El carácter amplio de la normativa de los edictos policiales les permitió a las fuerzas policiales, a posteriori, justificar su intervención y darle una apariencia de legalidad. Es por ello que,



al basarse verdaderamente en la utilización de perfiles raciales, el arresto y detención del señor Acosta Martínez fueron discriminatorios y, por consiguiente, arbitrarios. La Corte concluyó entonces en la violación de los artículos 7.1, 7.3 y 24 de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma en perjuicio del señor José Delfín Acosta Martínez.

#### **IV. Reparaciones**

La Corte estableció que su sentencia constituye, en sí misma, una forma de reparación. Asimismo, ordenó las siguientes medidas de reparación integral:

**A.** Obligación de investigar: continuar las investigaciones en el marco del expediente N° 22.190/1996 que sean necesarias para determinar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de los hechos sucedidos al señor Acosta Martínez, así como establecer la verdad sobre los mismos, tomando en especial consideración el contexto de violencia policial por racismo y discriminación.

**B.** Satisfacción: 1) publicar el resumen oficial de la Sentencia una sola vez en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia circulación nacional, y 2) publicar la Sentencia en su integridad en el sitio web oficial del Estado.

**C.** Garantías de no repetición: 1) incluir en el curso de formación regular de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, capacitaciones sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico, así como el uso de perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para realizar detenciones, y la sensibilización sobre el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas afrodescendientes, y 2) implementar un mecanismo que registre las denuncias de las personas que aleguen haber sido detenidas de manera arbitraria, con base en perfiles raciales y de un sistema de registro y estadísticas sobre la población afrodescendiente en el país.

**D.** Indemnizaciones Compensatorias: 1) pagar las sumas monetarias fijadas en la Sentencia por los conceptos relativos al daño material e inmaterial, así como las costas y gastos. De igual forma, se ordenó el reintegro de los gastos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

**Descargar sentencia completa del Caso “Acosta Martínez y otros vs. Argentina”**

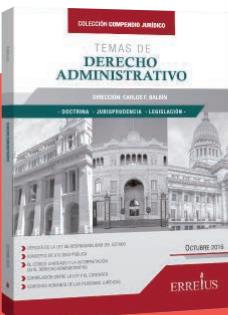




## INFORMACIÓN JURÍDICA

### 5. ACTUALIDAD EN DOCTRINA

#### ★ COLABORACIÓN DE LA REVISTA ERREIUS



#### "TOOLKIT" DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA<sup>(1)</sup> DIGITAL

Por Natalia Tanno

Abogada con orientación en Derecho Público Administrativo por la UBA. Directora general de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

#### I. INTRODUCCIÓN

Desde el siglo pasado asistimos a un proceso de transformación que no se detiene. Las innovaciones tecnológicas de los últimos tiempos han producido cambios significativos en todos los aspectos de nuestra vida y a gran escala. En este escenario, nos preguntamos: ¿existe algo que no se haya transformado?, y por esa razón no debe sorprendernos hablar de la transformación de la contratación pública.

El impacto de la tecnología en los sistemas de contratación pública desencadenó un proceso evolutivo, en el que la tradicional contratación en papel se transformó en contratación digital, y la contratación digital se transformó en contratación inteligente.

En este artículo quiero poner en escena el kit de herramientas que nos ha traído esta transformación. Voy a referirme a varios instrumentos novedosos e interesantes, que surgieron gracias a la unión tecnología-contratación, y se muestran como una alternativa ágil, sencilla y transparente, que viene a romper con los esquemas lentos y burocráticos de la Administración.

Con ese fin, de modo preliminar, haré un breve recorrido por el proceso de trasformación, repasando los conceptos de contratación pública digital y contratación pública inteligente, para luego abrir la caja de herramientas, conocer de qué se tratan, destacando algunos ejemplos locales, del mundo y de la región.



## II. EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

El impacto de la tecnología en la contratación pública generó un proceso de transformación, en el que se distinguen dos grandes etapas: la primera, que se da en el marco de la Tercera Revolución Industrial (mediados del siglo XX), caracterizada por la aparición de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y que dio origen a la contratación pública digital; la segunda, con la llegada de la Cuarta Revolución Industrial<sup>(2)</sup> (que transitamos en la actualidad), identificada por el surgimiento de tecnologías más disruptivas, como las cadenas de bloques (Blockchain) y la inteligencia artificial (IA)<sup>(3)</sup>, y que produjo el surgimiento de la contratación pública inteligente.

Lo expuesto me ha llevado a resumir este proceso de la siguiente manera: “De la contratación en papel a la contratación digital, de la contratación digital a la contratación inteligente”.<sup>(4)</sup>

El orden de las etapas obedece al modo en que se ha dado cronológicamente el proceso de transformación, lo que guarda relación directa con la aparición temporal de las innovaciones tecnológicas. Ello no significa que, necesariamente, se tenga que transitar por los dos estadios, ni asumir que el mero surgimiento de tecnologías produce una transformación automática de la contratación pública. Es necesario, ante todo, concretar la aplicación de tecnologías en los sistemas de compra, y, según de qué tecnología se trate, estos sistemas serán trasformados en digitales o inteligentes.

La contratación pública digital se caracteriza por instrumentarse mediante soporte digital. Este soporte lo constituyen las plataformas virtuales, que comúnmente asumen la forma de una página web, y representan el lugar donde se realiza la interacción entre Estado y proveedores, el lugar donde tramita la contratación. Lo ventajoso de estas plataformas virtuales es que son informativas además de transaccionales<sup>(5)</sup>, y por estas características contribuyen a la transparencia, la desmaterialización, la agilización, la simplificación y la desburocratización de los procesos de compra.<sup>(6)</sup>

---

(1) Toolkit: “Caja de herramientas”

(2) Torras, Luis: “Vivir en tiempos de la Cuarta Revolución Industrial” - Foro Económico Mundial - 9/2/2017, disponible en: <https://es.weforum.org/>

(3) World Economic Forum: “White Paper, A Framework for Developing a National Artificial Intelligence Strategy” - Centre for Fourth Industrial Revolution - Suiza - agosto/2019 - pág. 5

(4) Tanno, Natalia: “La contratación pública inteligente” - Observatorio de la Contratación Pública - Universidad Austral - 19/12/2019 - <http://obcp.com.ar/>

(5) La publicación de información sobre las oportunidades de contratación se denomina contratación electrónica informacional, mientras que la capacidad de presentar ofertas en línea se conoce como contratación electrónica transaccional. Cloud Computing Overview - Documentos de trabajo del Banco Mundial, 114837 - Washington DC: Banco Mundial, en Banco Interamericano de Desarrollo: “Tecnologías digitales para la transparencia en la inversión pública. Nuevos instrumentos para empoderar a ciudadanos y Gobiernos” - Washington DC - BID - 2018 - pág. 25

(6) Ver Banco Interamericano de Desarrollo: “Tecnologías digitales para la transparencia en la inversión pública. Nuevos instrumentos para empoderar a ciudadanos y Gobiernos” - Washington DC - BID - 2018. Ver Clusellas, Pablo; Martelli, Eduardo N.; Martelo, María J.: “Un Gobierno inteligente: el cambio de la Administración Pública de la Nación Argentina 2016-2019” - Bs. As. - 2019, disponible en: [https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/Gobierno\\_inteligente.pdf](https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/Gobierno_inteligente.pdf). Ver Corrá, María I.: “La contratación pública electrónica”, en



La contratación pública inteligente se refiere a la aplicación de tecnologías disruptivas o inteligentes en los procedimientos de contratación pública. Este tipo de tecnologías, como la inteligencia artificial<sup>(7)</sup> o Blockchain<sup>(8)</sup>, van más allá de un cambio en el soporte por el que tramita la contratación, transforman por completo la lógica transaccional al producir cambios significativos no solo en la tramitación o gestión de las compras, sino también en la planificación y control.

Lo disruptivo de la contratación pública inteligente, por el tipo de tecnología que aplica, es que la ejecución de ciertas tareas puede ser confiada a las máquinas<sup>(9)</sup>, e incluso para aquellas tareas no automatizadas, las personas pueden apoyarse en el análisis o predicciones realizadas por tecnologías capaces de procesar grandes volúmenes de datos.

Ahora bien, más allá de lo que representa la digitalización o automatización de los procedimientos clásicos de adquisición<sup>(10)</sup>, en este proceso de transformación han aparecido herramientas que se distinguen de estos supuestos, que aprovechan los beneficios de la tecnología, y se apoyan en estas formas modernas de contratación.

### III. TOOLKIT O KIT DE HERRAMIENTAS

#### 3.1. El convenio marco

El convenio o acuerdo marco es una herramienta de compra muy utilizada en el mundo entero. Este convenio o acuerdo es lo que se firma al terminar un procedimiento de contratación (por ejemplo, una licitación pública), por eso resulta “más correcto” hablar de “contratación con arreglo a un acuerdo marco”.

Podríamos definirlo como el acuerdo entre el Estado con uno o más proveedores, cuyo propósito es establecer los términos que van a regir en los contratos que se celebren luego<sup>(11)</sup>. El convenio se vuelve en un “catálogo electrónico” que contiene los bienes y

---

Cassagne, Juan C.: “Tratado general de los contratos públicos” - LL - Bs. As. - 2013 - pág. 1018 y ss. Ver Delpiazzo, Carlos E.: “Los tres tránsitos de la contratación pública” - Rev. de Derecho Público - Año 22 - N° 44 - noviembre/2013. Ver Delpiazzo, Carlos E.: “Caracteres e innovaciones en la contratación administrativa” - Rev. de Direito Administrativo & Constitucional - N° 13 - 2003 - pág. 97 y ss.  
(7) La IA es un conjunto de tecnologías que tienen como objetivo reproducir o superar habilidades (en sistemas computacionales) que requerirían “inteligencia” si las realizaran los humanos. World Economic Forum: “White Paper, Guidelines for AI Procurement” - Suiza - septiembre/2019 - pág. 4. Banco Interamericano de Desarrollo: “Disrupción exponencial en la economía digital” - Documento preparado por la vicepresidencia de sectores y conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo - Washington DC - BID - 2018 - pág. 9

(8) La tecnología Blockchain (cadena de bloques) permite registrar y realizar transacciones de manera directa entre personas, sin requerir la actuación o autorización de terceros, con la particularidad de que las transacciones se van agrupando en bloques, que se encadenan, y no es posible modificarlas sin dejar huella. Pero además de funcionar como un registro de transacciones, esta tecnología permite realizar la programación de tareas a través de lo que se conoce como los smart contracts. Ver CEPAL: “Datos, algoritmos y políticas. La redefinición del mundo digital” - Santiago de Chile - 2018

(9) Esta es una diferencia destacada con la contratación pública digital, donde el soporte digital requiere de la interacción humana para su ejecución. Ver Chomczyk, Andrés en Mora, Santiago J.; Palazzi Pablo A.: “Fintech: aspectos legales” - 2019 - pág. 143

(10) Esto es, que un procedimiento clásico de contratación, como por ejemplo el de una licitación pública, se lleve a cabo en una plataforma virtual o con herramientas inteligentes

(11) OCDE: “Manual for framework agreements” - París - 2014 - pág. 12



servicios, la descripción, el precio unitario y la cantidad disponible. Los catálogos se consultan en línea, y los organismos públicos, luego de encontrar lo que buscan, solo deben emitir las órdenes de compra a los proveedores en forma directa.<sup>(12)</sup>

Cuando hablamos de convenio marco debemos identificar dos etapas: la primera para seleccionar a uno o más proveedores que vayan a ser partes del acuerdo marco, y la segunda para emitir las órdenes de compra, con arreglo a ese acuerdo marco, a un proveedor que sea parte del acuerdo.<sup>(13)</sup>

Esta herramienta se utiliza, generalmente, para adquirir bienes y servicios de uso periódico y cotidiano. Generalmente las normas que regulan estos procedimientos de selección establecen la obligatoriedad de verificar la existencia de un acuerdo marco que contemple los bienes y/o servicios que se necesitan, antes de iniciar un procedimiento de compra. En esos casos, para salir del procedimiento, y en supuestos debidamente justificados, se requiere autorización.

Muchos países cuentan, asimismo, con una variedad del convenio marco, que prevé la posibilidad de que las oficinas de compra puedan abrirlo a una segunda etapa competitiva si este no contiene todas las condiciones de los contratos que se tenga previsto adjudicar, reabriendo la compulsa entre los proveedores involucrados en el convenio marco, a fin de determinar o precisar esas condiciones.<sup>(14)</sup>

A modo de ejemplo, el sistema de contratación pública de Italia contempla el *Accordi quadro*, que son contratos marco otorgados por Consip<sup>(15)</sup>, y pueden ejecutarse mediante orden directa o mediante negociación<sup>(16)</sup>. Los acuerdos marco, en cualquiera de sus variantes, se encuentran contemplados en el portal de compras *Acquisti in Rete*<sup>(17)</sup>. En Estonia<sup>(18)</sup>, en igual sentido, los acuerdos marco (*Raamleping*) comparten las características descriptas en el sistema italiano.<sup>(19)</sup>

En nuestro país, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>(20)</sup>, mediante decreto 168/2019,

---

(12) GCBA: "Dirección general de compras y contrataciones, guía práctica proveedores convenio marco BAC" - pág. 2, disponible en: [https://www.buenosairescompras.gob.ar/Repositorio/Manuales/Guia\\_practica\\_sobre\\_convenio\\_marco\\_proveedores.pdf](https://www.buenosairescompras.gob.ar/Repositorio/Manuales/Guia_practica_sobre_convenio_marco_proveedores.pdf)

(13) ONU: "Ley modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública" - Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - Nueva York - ONU - 2014 - pág. 6

(14) Ver ONU: "Ley modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública" - Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - Nueva York - ONU - 2014 - págs. 6/7

(15) El órgano central de adquisiciones

(16) Código de contratos públicos, art. 54

(17) Italia cuenta con un sistema de contratación pública digital, denominado *Acquisti in Rete*, al que se puede acceder a través de <https://www.acquistinretepa.it>

(18) Estonia cuenta con un sistema de contratación pública digital, el Registro de Adquisiciones (*Riigihangete registrist*), al que se puede acceder a través de <https://riigihanked.riik.ee/>

(19) Ley de contratación pública, art. 30.

(20) La CABA cuenta con un sistema de contratación pública digital, denominado "Buenos Aires Compras" (BAC), al que se puede acceder a través de [www.buenosaires.compras.gob.ar](http://www.buenosaires.compras.gob.ar), en el que se gestionan todos los procesos de contratación de bienes y servicios



aprobó la reglamentación de la ley 2095<sup>(21)</sup>, en mayo de 2019, y nos trajo como novedad la regulación del convenio marco de compras con compulsa, estableciendo que “dentro de un convenio marco de compras, podrá preverse la modalidad de compulsa. Dicho procedimiento deberá efectuarse a través de un pedido de cotización a todos los que hayan resultado adjudicatarios de este, el cual será determinado en el pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas. La adquisición de estos bienes y/o servicios se gestionará a través del Portal Buenos Aires Compras (BAC), utilizando los renglones puestos a disposición en este. Solo se podrá efectuar sobre bienes o servicios que mantengan relación con el objeto principal de la contratación adjudicada, cuando estos se hayan establecido de forma genérica o no se encuentren previstos taxativamente. Tanto el procedimiento como quien realiza la precitada compulsa serán establecidos por el órgano rector en el pliego de bases y condiciones particulares”.<sup>(23)</sup>

Por sus características, los convenios marco garantizan que las necesidades frecuentes puedan satisfacerse de inmediato, sin tener que iniciar un procedimiento de compra para cada supuesto. Permiten acordar precios más convenientes, al realizar procedimientos de compra de gran volumen, y ahorrar tiempo y recursos, al centralizar el trámite en un solo procedimiento licitatorio, con permanencia en el tiempo.

Finalmente, se destacan por haber sido una herramienta de mucho valor para hacer frente a la emergencia sanitaria que transitamos con motivo de la pandemia declarada por COVID-19. Perú<sup>(24)</sup>, por ejemplo, desde el inicio del estado de emergencia impulsó el uso de los acuerdos marco<sup>(25)</sup> por ofrecer como principal beneficio la inmediatez de las contrataciones, que demoran, en promedio, cinco días hábiles.<sup>(26)</sup>



**Descargar texto completo**

---

(21) Ley que regula los procesos de compras de bienes y servicios

(22) D. 168/2019, art. 39

(24) Perú cuenta con un sistema de contratación pública digital, denominado “Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)”, cuyo sitio web es <http://www2.seace.gob.pe>

(25) Que asimismo son una de sus principales herramientas de contratación

(26) <https://www.perucompras.gob.pe/informacion/noticia.php?npid=NPO0172020>